



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 07921-2008-1801-JR-
CI-35, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

MÁXIMO DONALD DELGADO DEL CARPIO

ORCID: 0000-0003-2582-173

ASESORA:

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

MÁXIMO DONALD DELGADO DEL CARPIO

ORCID: 0000-0003-2582-173

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista

Lima – Perú

ASESORA:

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

ORCID: 0000-0003-11128651

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima -**

Perú

JURADO

DR. DAVID SAUL PAULET HAUYON

ORCID: 0000-0003-4670

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA

ORCID: 0000-0001-6241-221X

MGTR, EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr, Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abon

Asesora

AGRADECIMIENTO

Con mucho gozo, cariño y placer, a mis familiares y amigos, que de una manera u otra fueron los que me dieron su confianza y el impulso para seguir adelante.

A toda mi familia por confiar en mí, a mis hermanos, sobrinos; gracias por ser parte de mi vida y por permitirme ser parte de su orgullo.

Máximo Donald Delgado Del Carpio

DEDICATORIA

A mis progenitores Mac Donald Delgado y Josefina Del Carpio porque ellos son la motivación de mi vida mi orgullo de ser lo que seré.

A mi esposa, hijos y nietos, porque son la razón de sentirme tan orgulloso de culminar mi meta, gracias a ellos por confiar siempre en mí.

Máximo Donald Delgado Del Carpio

RESUMEN

La presente investigación aborda sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia de Lima, en términos de analizar la redacción de la sentencia por parte de los magistrados, lo que motivó a formular el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019; habiéndose tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. Siendo una investigación de tipo cuantitativa cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal; no evidenciándose Hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad; prescripción adquisitiva de dominio, motivación; rango y sentencia

ABSTRACT

The present investigation deals with the quality of the sentences issued in the Superior Court of Justice of Lima, in terms of analyzing the writing of the sentence by the magistrates, which motivated to formulate the following statement: What is the quality of the judgment of the first and second instance judgments, on Domain Acquisition Prescription, according to the parameters normative, doctrinal and jurisprudential, in file N ° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35. of the Judicial District of Lima – Lima, 2019; Having as a general objective, determine the quality of first and second instance judgments on Domain Procurement Requirements, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07921-2008-0-1801-JR-CI- 35, of the Judicial District of Lima – Lima, 2019. Being a quantitative qualitative research; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal; not evidencing Hypothesis in the sense of having only one variable. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were very high; and the second instance sentence: discharge. It was concluded that the quality of first and second instance sentences were both very high rank respectively.

Keywords: quality; acquisitive domain prescription, motivation; rank and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador y Asesor de Tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Marco Teórico.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Definiciones	11
2.2.1.1.2. Naturaleza Jurídica de la Acción	11
2.2.1.1.3. Distinción entre acción y derecho material o sustancial	12
2.2.1.1.4. Distinción entre acción y relación jurídica procesal.	12
2.2.1.1.5. Distinción entre acción e interés.	13
2.2.1.1.6. Finalidad de la acción	15
2.2.1.1.7. Características de la acción.....	15
2.2.1.1.8. Elementos de la acción.	16
2.2.1.1.9. Clasificación de las acciones	17
2.2.1.1.10. Las condiciones de la acción	19
2.2.1.1.11. Identificación de acciones.....	19
2.2.1.1.12. Continuidad de la acción.....	19

2.2.1.1.13. Transmisión de la acción.....	20
2.2.1.1.14. Correlación entre acción y sentencia	21
2.2.1.1.15. Extinción de la acción.....	22
2.2.1.1.16. Consecuencia del ejercicio regular del derecho de acción	22
2.2.1.2. La pretensión.....	23
2.2.1.2.1. Noción de pretensión	23
2.2.1.2.2. Distinción entre acción, pretensión y demanda	23
2.2.1.2.3. Caracteres de la pretensión	24
2.2.1.2.4. Finalidad o función de la pretensión.....	25
2.2.1.2.5. Elementos de la pretensión	25
2.2.1.2.6. Clases de pretensiones	26
2.2.1.2.7. Identificación de pretensiones	26
2.2.1.2.8. Acumulación de pretensiones	27
2.2.1.3. La Potestad Jurisdiccional del Estado.....	33
2.2.1.3.1. La jurisdicción	33
2.2.1.3.2. Características de jurisdicción	33
2.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción	34
2.2.1.3.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional...34	
2.2.1.4. La competencia.....	35
2.2.1.4.1. Conceptos.....	35
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.5. El proceso	36
2.2.1.5.1. Funciones	37
2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional	37
2.2.1.5.3. El debido proceso formal.....	38
2.2.1.5.4. Elementos del debido proceso	38
2.2.1.5.5. El proceso civil	41
2.2.1.5.6. El Proceso Abreviado.....	41
2.2.1.5.7. La prescripción Adquisitiva en el proceso Abreviado	41
2.2.1.5.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	42
2.2.1.5.9. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	42

2.2.1.6. La prueba	43
2.2.1.6.1. En sentido común.....	43
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.....	43
2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez.....	44
2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.	45
2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la prueba	45
2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	46
2.2.1.6.8. La declaración de parte.	48
2.2.1.6.9. La testimonial.	48
2.2.1.7. La sentencia	49
2.2.1.7.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	50
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia	50
2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	50
2.2.1.7.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	51
2.2.1.7.5. Funciones de la motivación.	52
2.2.1.8. Jurisprudencias.....	61
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva de dominio.....	73
2.2.2.1. Posesión	73
2.2.2.1.1. Concepto	73
2.2.2.1.2. Diferencia entre posesión y propiedad.....	74
2.2.2.1.3. Elementos de la posesión	74
2.2.2.1.4. Clasificación de la posesión.....	75
2.2.2.2. Propiedad	77
2.2.2.2.1. Concepto	77
2.2.2.2.2. Formas de adquirir la propiedad	77
2.2.2.3. Prescripción adquisitiva de dominio.....	78
2.2.2.3.1. Concepto	78
2.2.2.3.2. Posesión pública	78
2.2.2.3.3. Posesión pacífica.....	79

2.2.2.3.4. Posesión continua	79
2.2.2.3.5. Requisitos vía notarial	80
2.2.2.3.6. Requisitos vía judicial.....	83
2.2.2.4. Usucapión	84
2.2.2.4.1. Modalidades de la usucapión	84
2.2.2.4.2. Sujeto titular de la usucapión.....	85
2.2.2.4.3. Objeto de la usucapión.....	85
2.3. Marco Conceptual.....	85
2.4. Hipótesis	87
III. METODOLOGÍA	88
3.1. Tipo y nivel de la investigación	88
3.2. Diseño de la investigación	91
3.3. Unidad de análisis	92
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	93
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	93
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	94
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	96
3.8. Principios éticos	99
IV. RESULTADOS	101
4.1. Resultados.....	101
4.2. Análisis de resultados.....	140
V. CONCLUSIONES	147
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	151
ANEXOS	154
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	155
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	170
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	181
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	188
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	198

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	101
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	120
Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	123
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	126
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	132
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	136
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	138

I. INTRODUCCIÓN

Entre los estudios sobre políticas judiciales menos profundos, se relaciona con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales por parte del Poder Judicial, ocasionando dificultad para medir este concepto, debido a que mayormente este estamento judicial se ha enfocado en temas de reforma judicial, presupuestales y sobre carga procesal, dejando de lado los puntos totalmente relacionados con un tema fundamental como la emisión de resoluciones judiciales, que afectan a cada uno en particular. Caso ventilado en los juzgados jurisdiccionales.

Contexto Internacional:

El sistema judicial español es objeto de severas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría la mejora de un servicio público que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente. (Gutierrez Lopez, Vasquez Cueto, & Vallés Ferrer, 2016).

España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial. (Mayoral Diaz-Asensio, 2013).

El cuadro de indicadores de la justicia en la UE contribuye al proceso del Semestre Europeo, ayudando a detectar problemas relacionados con la justicia que

merecen una atención especial. Junto con la evaluación específica de la situación en los Estados miembros.

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

"Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania", comenta Joaquim Bosch. (Moreno, 2014).

Contexto Peruano:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las Facultades de Derecho, los Colegios de Abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (Sumar, 2011).

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

Los presidentes de la Corte Suprema, por su parte, en su condición de líderes del Poder Judicial, deben asumir compromisos más claros ante el país que se expresen en resultados concretos porque, más allá de las buenas intenciones que han manifestado magistrados que han ocupado ese puesto, como Javier Villa Stein, Francisco Távara o Hugo Sivina, la verdad es que cada año que pasa la justicia peruana se pone peor.

Por ello es necesario, la reforma de la administración de justicia, en muchas ocasiones, cambiar el rol del Juez en el proceso. Estos cambios surgen por lo general de las nuevas normas procesales, pero en algunos casos es posible también cambiar la frecuencia, intensidad, impacto y forma de intervención de los jueces, modificando algunas pautas sobre el manejo de los casos y el flujo de la información en la oficina judicial, y lograr con ello un mayor control del proceso.

En el ámbito local:

La Administración de Justicia es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos.

El proceso de Reforma Judicial ha centrado su atención fundamentalmente en los jueces, como el recurso humano más importante en la Administración de Justicia, pero se ha señalado que el Juez, cumple una función judicial, que se desempeña en dos partes importantes, a ser examinadas. Una primera parte: operacional o administrativa y una parte sustantiva o ligada a lo administrativo, que es jurisdiccional. (Chanamé Orbe, s.f.).

La Comisión se propone iniciar un proceso continuo de reflexión – libremente aceptada - sobre la concepción ética de todos los colaboradores de nuestro Distrito

Judicial, asimismo, comprometer en tal proceso a los demás organismos del sistema de justicia, y organizaciones de la sociedad civil que tienen relación con el servicio de justicia.

En el ámbito Universitario:

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo tanto, si se realiza un estudio exhaustivo de una Institución Jurídica Sustantiva, como la Prescripción de Adquisición de Dominio, como una prueba de la propiedad en sí misma y de forma moderna por la codificación civil como una forma de adquirirla en el plano jurisprudencial del sistema legal nacional que conlleva confusión hasta el momento en la determinación del momento a partir del cual el propietario que prescribe asume el estatus legal de propietario, ya que a nivel jurisprudencial hay dos perspectivas: la primera es que el supuesto de propiedad opera automáticamente a partir del cumplimiento de los requisitos legales para el origen de la usucapión y la segunda u otra, que surte efecto solo desde la emisión de la sentencia por la autoridad respectiva, que pone fin al correspondiente proceso abreviado de prescripción de adquisiciones.

Lo que merece que, en el caso de una prescripción adquisitiva, tenga carácter declarativo, ya que se limita a reconocer un hecho legal a través de su verificación judicial, en el sentido de que estas sentencias no están sujetas a "ejecución", no produce actos destinados a modificar la realidad material. De acuerdo art. 952 del Código Civil, esto es un reflejo de la resolución que anuncia la declaración legal, pero no cambia los hechos al no ser un acto ejecutivo. En cuanto al demandante, ganador en el proceso de

usucapión, ha perdido la posesión por una razón u otra, la sentencia declaratoria no le permite recuperar su posesión en el proceso de ejecución, por lo que debe recurrir a un nuevo proceso, específicamente al desalojo por precario.

En el marco de la ejecución de la línea de investigación antes mencionada, cada estudiante, de acuerdo con otras pautas internas, desarrolla proyectos e informes de investigación, cuyos resultados se basan en un expediente judicial, teniendo como objeto de estudio las sentencias emitidas de manera específica en un enjuiciamiento judicial; el propósito es determinar su calidad, que está cerca de los requisitos de forma y proximidad al fondo; teniendo en cuenta las limitaciones y dificultades debido a la naturaleza compleja de su contenido, siendo una tarea pendiente y útil en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019, perteneciente al Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, por haber tomado posesión de un bien inmueble plenamente identificada desde el año 1972 como socio de una asociación de vivienda y que desde dicha fecha viene poseyendo de manera pacífica, pública y permanente el predio incluso ha venido actuando como propietario cumpliendo con todas las obligaciones de tal, que nunca ha sido privado y perturbado de su posesión desde la creación de la asociación de vivienda, habiendo gestionado ante la Municipalidad Metropolitana de Lima la elaboración de los planos perimétricos, de distribución y memoria descriptiva de la propiedad para identificar el bien inmueble que será materia de litis; contesta la demanda, solicitando se declare infundada por no cumplir con todos los requisitos generales y especiales de la asociación de vivienda,

continuamente se fijó fecha para la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, se admitió los medios de prueba ofrecidos por las partes, dejándose sin efecto la audiencia de pruebas, en los extremos de haber rechazado los medios probatorios de la parte demandante, consistente en la Declaración de parte de la Demandada, que fue admitida, y la admisión y/o rechazo de los medios probatorios de la tacha, deducidos por la Parte Demandada, que también fueron admitidos formalmente; posteriormente en la sentencia de primera instancia se resolvió declara fundada la demanda; consecuentemente esta fue apelada por la demandante, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque partió de la observación profunda aplicada en el entorno social en el cual se evidencia la insatisfacción, rechazo, desconfianza e inseguridad en alcanzar la correcta aplicación de lo que es justicia por parte de los justiciables. Siendo que la calidad de las sentencias comprende la correcta aplicación de razonamiento jurídico, para llegar a la correcta fundamentación de las decisiones, para así dar finalidad al conflicto de interés.

Correspondiente a la línea de investigación diseñada por la ULADECH Católica, nos ha permitido abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales, orientándonos a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales, tomando en cuenta los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia de cada caso en

particular; sin embargo los resultados obtenidos en cada caso concreto revelan que algunos parámetros si se encuentran presentes en el texto de las sentencias, mientras que otros han sido omitidos y por último que a algunos les falta una debida fundamentación.

Motivo por el cual conlleva a que la investigación se encuentre dirigida a los estudiantes de pre grado como post grado, representantes del Colegio de Abogados, los cuales podrán encontrar un conjunto de instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio; en tanto que a nuestros magistrados les va a permitir aplicar correctamente la motivación en las sentencias, con contenido normativo, doctrinario como jurisprudencial.

Tomándose en cuenta que toda motivación judicial se encuentra normada y regulada en nuestra carta magna, revistiendo carácter constitucional. Siendo que la presente investigación científica evidencia rigor científico en la medida que los datos obtenidos son confiables y se pueden verificar, así como la propia fuente de la recolección de datos en donde obra el objeto de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ojeda, (2018) en Ecuador, investigó: *Inobservancia de la ética profesional en los operadores de justicia al emitir sentencia* y sus conclusiones fueron: La ética profesional está dirigida a determinar el comportamiento de la persona en el lugar de trabajo que realiza sus labores, siempre respetando los principios, valores y moral que tiene, para actuar correctamente dentro de la sociedad; Los operadores de justicia, en las diferentes áreas de la ley en las que operan, ya sea penal, civil, constitucional, laboral, entre otros, para emitir un juicio, se basan en lo que muestran las normas legales vigentes, evidencia proporcionada por las partes procesales; El Código General de Procesos Orgánicos, en su segundo párrafo del artículo 164, establece que el Juez debe aplicar las reglas de crítica sólida en la evaluación de la evidencia, reglas que permiten el razonamiento lógico correcto y adquieren la máxima experiencia que posee dentro de la materia para motivar racionalmente la oración; el Juez está llamado a vigilar y garantizar el debido cumplimiento de los derechos, en aras de la justicia, la crítica sólida en cada sistema legal no es otra cosa que la guía o el modelo para el análisis crítico del material probatorio practicado en el proceso; dentro de la evaluación de la evidencia, se ajusta necesariamente a los hechos, con las regulaciones actuales y las críticas sanas del Juez, formando así un mecanismo de ejecución, que permite al operador de justicia alcanzar la verdad procesal de lo manifestado, por las partes procesales, y emitir una sentencia, basada en un hecho legalmente comprobado, es decir, verdadero, logrando la correcta aplicación de la justicia.

Juana, (2004). En el Perú; investigo: El debido proceso y sus Alcances en el Perú, y sus conclusiones fueron: i) En vista de que los derechos fundamentales son elementos esenciales de todo ordenamiento jurídico y siendo uno de ellos el debido proceso, su existencia no depende de un reconocimiento expreso en la Constitución Política, puesto que, la base de ella es la dignidad humana y esta no puede restringirse a una enumeración taxativa de derechos. ii) En el Perú carecemos de norma expresa que defina el derecho al debido proceso, ello no exime que dicha categoría no deba ser entendida en su doble dimensión (formal y sustantiva). El debido proceso en su manifestación sustantiva es un derecho innominado por nuestra Constitución, puesto que, este tiene su principal fundamento sobre la base de que nuestro ordenamiento jurídico proclama alcanzar el desarrollo de la persona como fin supremo. Asimismo, los derechos fundamentales no tienen un carácter taxativo en nuestra Carta Magna pues encuentran un reconocimiento implícito en el Art. 3. ii) En que el debido proceso sea un instrumento que garantice la validez y el respeto de otros derechos fundamentales y, por lo tanto, la dignidad de la persona; El alcance del debido proceso en el Perú, con la ayuda de la jurisprudencia otorgada por el Tribunal Constitucional, comienza a cobrar una importancia vital y efectiva, tanto en el alcance de su aplicación, como en su mayor alcance, que corresponde a las dos manifestaciones. iv) Finalmente, aunque es cierto que el reconocimiento de la importancia del alcance de este derecho ha tenido lugar de manera progresiva, opinamos que esta manifestación del debido proceso debe ser específica, no con el propósito de reconocer la existencia de la ley, ya que todo derecho fundamental es anterior al orden legal, sino con el propósito de hacer que su protección sea más efectiva.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

La acción es la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia, solicitando el reconocimiento o la declaración del derecho que cree tener.

La acción es una aplicación específica del derecho genérico de petición y aunque considera en sí misma constituye una entidad abstracta, para adquirir vida en la realidad del juicio, como institución procesal, precisa que reciba (...) los derechos que va tutelar y que le sirven de condiciones categoriales de su existencia; pues en el proceso no puede figurar como ente abstracto, sin relación con la vida jurídica, sino como ente concreto que vive y actúa puesto que da vida al juicio, De aquí la necesidad de buscar el contenido de la acción en el contenido de los derechos subjetivos invocados por las partes, en las pretensiones de ambos, o lo que es lo mismo en los hechos históricos, en los actos y las consecuencias jurídicas que invocan el actor y el demandado como fundamento de sus demandas y defensas” (Masias, 1995).

2.2.1.1.2. Naturaleza Jurídica de la Acción.

Hinostroza, (2005) Citando a Pallares, que la naturaleza jurídica de la acción nos informa que las tesis más aceptadas en relación a la acción son las que indica a continuación:

a) La acción procesal es una entidad jurídica de naturaleza diferente del derecho subjetivo que mediante ella se quiere hacer valer en juicio;

b) La acción procesal es un derecho autónomo, de orden público, y por tener esta nota esencial, está sujeta a una legislación específica diversa de la que concierne al derecho subjetivo;

c) El sujeto pasivo de la acción no es el particular que figura en el juicio como demandado, sino el Estado o el órgano jurisdiccional que administra justicia;

d) El derecho de acción procesal es un derecho público, y no meramente civil;

e) Su contenido es el conjunto de actividades que debe realizar el órgano jurisdiccional para que las partes o los terceros ejerciten ante ellos el derecho de petición” (Pallares, 1979)

2.2.1.1.3. Distinción entre acción y derecho material o sustancial.

Son cosas distintas la acción y de derecho subjetivo material. El derecho subjetivo material o sustancial pertenece a un sujeto determinado (el titular del interés previsto y protegido por la norma objetiva) y se dirige a todos los demás sujetos (derecho absoluto: propiedad, vida, libertad, honor, etc) o algún sujeto en particular (derechos relativos: de crédito, de potestad patria o marital, etc.). Protege intereses específicos, que varían hasta el infinito (vida, libertad, trabajo, propiedad, etc).

El derecho de acción, en cambio, pertenece al cualquier sujeto y se dirige exclusivamente al Estado (...) Protege exclusivamente al interés genérico en la solución de los litigios” (Arlas, 1951).

2.2.1.1.4. Distinción entre acción y relación jurídica procesal.

Para vencer una causa no basta tener razón en el mérito; sino que es necesario también hacerla valer en los modos prescritos por el derecho procesal, a falta de lo cual el órgano judicial no podrá entrar a conocer si el reclamante tiene razón o no la tiene, y no podrá, por consiguiente, dictar la providencia jurisdiccional de mérito a la cual el

rectamente aspira; de modo que la providencia consistirá simplemente en declarar no poder proveer. Aparece aquí evidente la diferencia entre acción y relación procesal; sólo quien tiene acción tiene derecho a una providencia de un determinado contenido, esto es, a una providencia favorable; pero también quien no tiene acción tiene derecho, a base de la relación procesal regularmente constituida, a una providencia que decida sobre su demanda, aun cuando sea para no darle la razón; esto es, una providencia de mérito. La acción, entendida en sentido concreto (...) es el derecho a la providencia (de mérito) favorable; pero si el proceso no está regularmente constituido y proseguido hasta el final, el órgano judicial no puede proveer sobre la demanda y, por consiguiente, no puede decidir si la misma, como fundada, merece ser acogida...” (Calamandrei, 1962).

2.2.1.1.5. Distinción entre acción e interés.

Puede surgir la duda de si la acción es realmente un derecho cívico, se puede pensar en los muchos procesos que se incoan resultando al final de los mismos no sólo que el actor no tenía razón, sino que aun, en caso de haberla, no era él quien debía esgrimirla, no era él quien debería haber accionado. Es decir, se trata de los casos en que resulta fallar, a posteriori de la incoación del proceso, incluso la legitimación del actor, de los casos en que falta una convergencia entre el sujeto y un bien de la vida (interés); de los casos en que el que acciona no tiene interés de acudir a la Justicia. Si tal interés faltare, la acción dejaría de ser un derecho cívico, por remitirse a la tutela de un interés

El problema interés-acción se clarifica si intentamos ver como el interés en acudir a la administración de Justicia existe siempre que se acciona, ahora bien, a posteriori, puede resultar ser ilegítimo y antijurídico.

En efecto, puede ocurrir que el conflicto se plantee entre intereses de fondo de diversa índole, resultando antijurídico el del actor. La evolución de tal conflicto en tal caso es la siguiente: supongamos la existencia de este interés antijurídico (fraudulento, p. ej.; antieconómico, etc.). Si choca con otro interés (supongamos que éste es legítimo), en realidad se producen dos conflictos: el primero entre ambos intereses; el otro, entre el interés del ciudadano particular de solventar dicho conflicto expeditamente, por la violencia, y el de la comunidad de que se resuelva pacíficamente. Este último es el favorecido por aquella; en defensa de su propia existencia (porque el empleo de la violencia haría imposible la convivencia social) se considera como predominante (colectivo, común) el interés en que el conflicto sea solventado por medios pacíficos; y así, en consecuencia, se dictan normas prohibiendo la autotutela. Y es ese interés colectivo a favor del proceso (a fin de solucionar pacíficamente el conflicto suscitado entre los intereses de fondo) el que se localiza, a través de las normas jurídicas de atribución, en uno de los particulares; es aquel, cuya pretensión privada, siendo resistida, se ve forzado a interponerla por medio del vehículo procesal. Así nace el derecho del ciudadano de acudir a los Tribunales cuando piense que se le ha planteado un conflicto de intereses con otro; así nace el derecho de acción.

El interés de fondo del que acciona, individual, queda rebasado por la imposición estatal de haber de acudir para pretender satisfacerlo, a un medio pacífico que se actúa como función pública; el ciudadano utiliza, pues, el interés público en la pacífica solución del conflicto, como medio de beneficiar su interés particular privado. Pero a su vez puesta en acción la función procesal, el interés particular queda desplazado y puede ocurrir perfectamente que de la acción provenga una resolución contraria al mismo; lo que sucederá cuando se le considere como antijurídico e

improtegitible, o menos protegitible que el de la parte contraria. Esta es la prueba de cómo una vez iniciado el proceso, el interés en la pacífica solución del conflicto (utilizado como interés-medio por el actor) se toma interés final (...).

En resumen, la acción sirve pues, más el interés a favor de la pacífica composición o arreglo del conflicto, que el propio interés de fondo discutido” (Fairen Guillen, 1951).

2.2.1.1.6. Finalidad de la acción.

Finalidad del derecho de acción es proteger, en definitiva, al derecho subjetivo material o sustancial, lesionado o insatisfecho. Por eso, tiene el derecho de acción quien afirma (pretende) tener un derecho subjetivo. Cuando el derecho de acción se ejercita abusivamente (por quien sabe o debe saber que no tiene el derecho subjetivo que invoca), su titular es sancionado mediante las llamadas condenas procesales” (Arlas, 1951).

2.2.1.1.7. Características de la acción.

Para D’onofrio, acerca de los caracteres de la acción, expresa que:

1) Es un derecho subjetivo público hacia el Estado con efectos hacia la contraparte (...); ella es siempre pública, porque es la explicación de un derecho que el ordenamiento del Estado concede hacia él mismo para que se haga posible la explicación de una función soberanía, cual es la función jurisdiccional.

2) Como consecuencia de su naturaleza pública, es irrenunciable; por esta razón tenemos como nulo cualquier pacto que implique su renuncia (...).

3) Puede ser objeto de caducidad y de pretensión (...).

4) Distinguen algunos las acciones en transmisibles e intrasmisibles (...).

Lo que se trasmite o no es el derecho material, con la diferencia de que en algunos casos la transmisión no se verifica si el *causan dans* no ha ejercitado la acción antes de haber efectuado la transmisión...” (D’ onofrio, 1945).

2.2.1.1.8. Elementos de la acción.

Para Rafael De Pina, la acción consta de estos tres elementos:

1) Los sujetos, o sea el sujeto activo, al que corresponde el poder de obrar, y el pasivo, frente al cual corresponde el poder de obrar.

2) La causa eficiente de la acción, o sea un interés que es el fundamento de que la acción corresponda, y que ordinariamente se desarrolla, a su vez, en dos elementos; un derecho y un estado de hecho contrario al derecho mismo (**causa petendi**).

3) El objeto, o sea el efecto a que tiende el poder de obrar, lo que se pide (**petitum**)

Sujeto activo y pasivo de la acción son el actor y el demandado, es decir, las partes, cuyo poder de obrar constituye la fuerza motriz primordial del proceso.

(...) El que formule una demanda judicial debe tener interés.

(...) El interés en el ejercicio de la acción debe ser directo, esto es, personal, salvo el caso del ejercicio de la acción popular; debe ser legítimo o protegido por el derecho y actuar o existente en el momento en que la acción se ejercite, y puede ser, indistintamente, puramente material o moral.

Por el objeto de la acción se determina su naturaleza y se nos muestra su contenido, permitiéndonos encajarla en el término propio de la clasificación establecida por razón del mismo. Constituye, a su vez, el objeto de la acción elemento esencial de la demanda judicial, en cuya súplica habrá de fijarse clara y precisamente (De Pina, 1940).

2.2.1.1.9. Clasificación de las acciones.

Se clasifican las acciones ya según el sujeto activo, y se habla de la acción pública, privada, oficiosa, popular; ya que según su objeto o contenido, y se habla de acción personal o real, petitoria o posesoria, mobiliaria o inmobiliaria; ya según la actividad estatal que las mismas ponen en movimiento, y se habla de acción de cognición, de ejecución, de conservación, de acción constitutiva, de acción de declaración de manera cierta y de acción de condena; ya según las formas que asume su ejercicio, y se habla de acción sumaria, formal, monitoria, etc” (Pekelis, 1948).

a) Acciones de condena

Se llama así a aquellas acciones en las que se pide el Juez que ordene al demandado realizar una *prestación* (entendiendo prestación en el amplio sentido que se le otorga en Derecho Civil).

Porque la finalidad que el actor persigue es la condena del demandado y no la declaración de un derecho o la existencia de una obligación, la sentencia que origina una acción de condena es *título ejecutivo* (...).

Son requisitos de las acciones de condena:

a) La existencia de un derecho material a cierta prestación; cualquiera que sea la causa.

b) La prestación debe ser vencida y ser exigible (...)

c) En principio la condena debe ser a una prestación actual (...)

Excepcionalmente, en algunos casos admisible la condena a una prestación futura (v. g. todas aquellas obligaciones de prestación periódica en el futuro; por meses, años, etc). También podrían entenderse incluidas en este grupo las sentencias que

condenan a un *no hacer* (...); aunque aquí la obligación es más bien de tracto continuado (...)

b) Acciones meramente declarativas

Son acciones mero-declarativas aquellas en las que el actor pretende que se declare la existencia, la inexistencia o el modo de ser de un determinado derecho (...).

Caracteriza a este tipo de tutela que se agota con la simple declaración. Las acciones declarativas no aspiran a crear un título ejecutivo; y la sentencia que se dicte, aunque sea favorable para el actor, no es susceptible de ejecución forzosa en sentido propio. Pero la protección jurisdiccional queda otorgada. La sentencia que acoge, una acción declarativa proclama que el derecho del actor realmente existe, o que la relación jurídica existe del modo en que la entiende el actor. Con una ventaja adicional; la declaración contenida en la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada.

b) Acciones constitutivas

(...) Por medio de las acciones constitutivas pretende el actor la creación modificación o la extinción de un derecho –que el actor posee o que alguien posee frente al actor- o de alguna relación jurídica por la que se encuentra ligado; pretende, en suma, un cambio de la situación en que actualmente se encuentra. (...)

(...) La sentencia que acoge una acción constitutiva produce por si sola el cambio jurídico solicitado –previa declaración del derecho potestativo al cambio-. Las sentencias constitutivas no precisan de ejecución forzosa en sentido propio, aunque puede precisar algunos actos materiales de cumplimiento.

2.2.1.1.10. *Las condiciones de la acción.*

Señala que, para Escobar Fornos, las condiciones de la acción “... son los requisitos necesarios para que sea acogida: la existencia de un derecho, interés actual, que el demandante sea el titular del derecho y que el demandado sea el deudor obligado...” (Escobar Fornos, 1990).

2.2.1.1.11. *Identificación de acciones.*

La identificación o individualización es (...) el resultado de un proceso de comparación entre una acción y otra u otras. Si de la comparación resulta que los titulares del derecho son los mismos, que la naturaleza es igual y que el objeto perseguido es también el mismo, estamos autorizados para decir que ambas acciones son idénticas” (Castro,1926).

2.2.1.1.12. *Continuidad de la acción.*

Hinostroza, (2005) Según Clariá Olmedo hace estas precisiones:

“... El ejercicio de la acción en su momento inicial se resuelve (...) en la formulación de la pretensión ante el órgano jurisdiccional para que decida sobre su fundamento. Es el acto de promoción consistente en la presentación de una pretensión, con lo cual se excita *ab initio* el ejercicio de la actividad jurisdiccional; apertura del proceso judicial.

Hay quienes se detienen en este momento inicial al considerar la acción desde el punto de vista dinámico (...), no prestándole interés para el ulterior desenvolvimiento del proceso. Sin embargo, nosotros sostenemos la necesidad de tener en cuenta su mantenimiento a través del transcurso del proceso y hasta agotar la finalidad perseguida.

Esta pretensión admisiblemente presentada debe mantenerse con el posterior ejercicio de la acción, a través de ese proceso desde la demanda hasta la sentencia (...),

y de todas sus instancias sucesivas, hasta tener una decisión sobre su fundamento, que ella quede firme y en su caso se cumplimente lo resuelto. La acción debe mantenerse en ejercicio, pues, hasta agotar la finalidad perseguida (...).

Ocurre que con el pronunciamiento sobre el fondo (sentencia), queda decidido el fundamento de la pretensión positiva o negativamente, obteniéndose el resultado de la acción cualquiera sea el sentido de pronunciamiento. A esa sentencia sólo se llega manteniendo la acción en ejercicio siendo insuficiente lo que significaría el primer impulso. (Hinostroza, *Postulación del Proceso Civil*, 2005)

Si deben sucederse instancias superiores (...), habrá que continuar el mantenimiento de la acción durante toda la vía impugnativa (...). Cuando el pronunciamiento sobre el fondo tenga un contenido ejecutable (condena), la acción se agotará con el cumplimiento de esa condena por vía jurisdiccional si no se satisfizo privadamente, y ello exige mantener el ejercicio de la acción” (Clariá Olmedo, 1973).

2.2.1.1.13. Transmisión de la acción.

Precisa que para Alsina examina lo atinente a la transmisión de la acción señalando lo siguiente:

“... La acción, como cualquier otro derecho, puede transmitirse por acto entre vivos (cesión) o por causa de muerte (sucesión). Ello ocurre, en primer lugar, en los casos de transmisión del derecho substancial, lo que se explica porque la acción es la garantía de la pretensión jurídica, y así, en la cesión de un crédito (substitución activa) como en la de una deuda (substitución pasiva), se produce, como consecuencia, el cambio de los sujetos de la acción, lo cual ocurre no sólo en el supuesto de sucesión singular, sino también en la universal.

Recíprocamente, la transmisión de la acción importa la transferencia del derecho, como sucede respecto de los créditos litigiosos en que el cesionario ocupa en el proceso el mismo lugar que el cedente (...), lo que no impide, por cierto, que la sentencia pueda ser desestimatoria, en cuyo caso habría habido transmisión de la acción procesal sin que existiera un derecho material (...).

Son transmisibles todas acciones, pero algunas, sin embargo, no solo son en razón de que protegen un derecho personalísimo que sólo puede ser reclamado por su titular...” (Alsina, 1956).

2.2.1.1.14. *Correlación entre acción y sentencia.*

Rocco trata el tema de la correlación entre acción y sentencia en estos términos:

“... El ejercicio de la actividad jurisdiccional depende, por lo común, de la voluntad individual, y no puede tener lugar si esa voluntad no lo requiere, y de ahí las máximas: *nemo iudex sine actore; ne procedat iudex ex officio* (...), según el principio (...) de la disponibilidad de las partes y de la iniciativa.

Este principio (...) no vale sólo en cuanto al primer acto con que se inicia el proceso (demanda judicial), sino en cuanto a toda la serie de actos a través de los cuales se desenvuelve el proceso, por lo cual es necesaria una continua actividad de las partes, desde el momento de la iniciación del proceso hasta el momento de su clausura, mediante la emisión de la sentencia final de fondo.

Como el derecho que compete al actor y al demandado frente al Estado corresponde una obligación del Estado frente al actor y al demandado, es natural que tenga que haber una exacta correspondencia entre aquellos actos con que se ejerce el derecho del actor y del demandado y aquellos otros con que el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, cumple con esa obligación suya.

A este concepto general responde aquel principio general de la virtud del cual tiene que haber perfecta correlación entre la acción y la sentencia, principio que se suele traducir en la máxima: *sententia debet esse conformis libello*.

La correlación entre la acción y la sentencia se manifiesta en dos aspectos: a) El Juez debe decidir sobre la base de los elementos que le son suministrados por las partes y sólo con base en esos elementos” (Rocco, 1976).

2.2.1.1.15. Extinción de la acción.

Para Goldschmidt pone de relieve que “... se extingue la acción cuando desaparecen sus supuestos o requisitos de existencia, y muy especialmente cuando la necesidad de ser protegido jurídicamente ha sido satisfecha por sentencia favorable. Gracias a esta consideración, puede ser resuelta en sentido negativo la discusión entablada sobre si puede ser nuevamente interpuesta una demanda que ha obtenido un resultado favorable” (Goldschmidt, 1936).

2.2.1.1.16. Consecuencia del ejercicio regular del derecho de acción.

Concluido un proceso por resolución que desestima la demanda, si el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado.

Como se aprecia, el sujeto pasivo en un proceso que terminó con una resolución que rechaza la demanda puede reclamarle al actor, en otro proceso (y no en el primigenio), la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados. Es de destacar que para la viabilidad de la referida pretensión indemnizatoria no resulta suficiente el hecho de haberse desestimado la demanda, sino que es necesario, además y

principalmente, que el derecho de acción haya sido ejercido en forma irregular (vale decir, que haya mediado temeridad o mala fe por parte del accionante) o arbitraria (esto es, de manera absurda, abusiva o, simplemente, sin fundamento alguno, situación esta última que debe ser manifiesta o evidente).

El derecho del demandado a plantear contra la parte contraria, y en vía de acción, la aludida pretensión de indemnización de daños y perjuicios no obsta que esta última sea condenada (en el proceso primigenio) al pago de las costas y costos procesales (por haber sido vencida aquella en el juicio) y de las multas a que hubiere lugar (por su conducta temeraria o de mala fe: art.110 del C.P.C.) (Hinostroza, 2005).

2.2.1.2. La pretensión.

2.2.1.2.1 Noción de pretensión.

Para De Gregorio Lavie, la pretensión es la “... vía de satisfacción de un interés jurídicamente protegido, mediante el debido proceso ante el órgano jurisdiccional...” (De Gregorio Lavie, 1970).

El mismo autor indica en palabras de Azula Camacho “... la pretensión es el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente o cargo de otra persona” (Azula Camacho, 2000).

2.2.1.2.2 Distinción entre acción, pretensión y demanda.

Hinostroza, (2005) Indica que para Couture distingue entre acción y pretensión de este modo:

“La pretensión (...) es la afirmación de un sujeto de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras, la

autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

Pero la pretensión no es la acción. La acción es el poder jurídico de hacer valer la pretensión sea infundada (...).

El derecho a demandar (*rectius*: el derecho a promover y llevar adelante el proceso) es, justamente, la acción. Todo sujeto de derecho tiene, como tal, junto con su derecho que llamamos (...) materiales o sustanciales (...), su poder jurídico de acudir a la jurisdicción. Denominamos acción a este poder jurídico, y el derecho de demandar no es sino el ejercicio concreto del derecho de acudir a la jurisdicción, ya que el proceso civil se halla regido por la *máxima iudex sine actores...*” (Couture, 1985).

2.2.1.2.3 Caracteres de la pretensión.

Para Azula Camacho asevera por su lado que son características de la pretensión la siguiente:

a) Se dirige a una persona distinta de quien la invoca o la reclama. Esto presupone intereses encontrados, por lo cual, en estricto sentido, sólo puede calificarse de pretensión la que se formula en los procesos de tipo contencioso.

b) Es considerada o decidida por una persona diferente de quien la formula y de aquella contra quien se dirige. Esta calidad reside en el Estado que actúa por conducto de la rama judicial y mediante un despacho u órgano determinado.

c) Jurídicamente sólo requiere (...) la autoatribución de un derecho o a afirmación de tenerlo; lo que presupone una situación de hecho que lo origina, sin consideración a que se halle conforme con el ordenamiento positivo.

d) El contenido de la pretensión respecto de a quien se dirige, sólo puede adoptar dos tipos de actitudes: frente a cargo. La primera no implica la imposición de una

prestación (declaración pura o constitutiva), la segunda, en cambio, exige tener que soportarla (declaración de condena) o satisfacerla (ejecutiva).

e) Es un acto y no un poder o un derecho (...). La pretensión, por si sola, no genera obligación alguna en relación con quien se dirige, en virtud de que sólo persigue un efecto jurídico a favor de quien la invoca...” (Azula Camacho, 2000).

2.2.1.2.4. Finalidad o función de la pretensión.

La pretensión persigue dos objetos; liminarmente, que se desenvuelva un proceso judicial (pretensión procesal), y, en segundo término, que la razón que aportamos a nuestra presentación sea la causa determinante para que la balanza de la justicia se incline hacia la voluntad legal que perseguimos como propia (pretensión material)” (Gozani, 1992).

2.2.1.2.5. Elementos de la pretensión.

Los elementos de la pretensión son estudiados por Barrera de esta manera:

“Tales elementos son: el objeto y el fundamento, título o razón de la pretensión.

Objeto de la pretensión son los efectos jurídicos que con ella se persiguen. Obviamente uno de esos efectos está representado por el tipo de sentencia que se trata de obtener (de condena, declarativa, constitutiva, ejecutiva, etc). El otro efecto es que resultará de lo que la sentencia reconociera o acogiera (...).

El fundamento, título o razón de la pretensión consiste en la concreta situación de hecho a la cual el acto asigna determinada consecuencia jurídica. Esta invocación de hechos, para ser eficaz, no puede sino vincularse a los elementos fácticos o interferencias de conductas integrados al derecho substantivo que se pretende hacer valer. Sin embargo, no debe confundirse con las normas jurídicas o fundamentos de derecho que invoque el pretensor. La pretensión se identifica por los hechos mismos

que le sirven de fundamento y no por la ley invocada. Pero, de todas maneras, para que los desnudos hechos cobren relevancia jurídica, el Juez, en base al principio “iura novit cura”, sumergirá tales hechos en alguna norma jurídica, inevitablemente y, en último caso, en el principio general, axioma ontológico del derecho, de que esta jurídicamente permitido todo lo que no está prohibido” (Barrera, 1972)

2.2.1.2.6. *Clases de pretensiones.*

Para Gozani, con relación al derecho, clasifica a las pretensiones en:

“1) Constitutivas: según creen, modifiquen o extingan una situación jurídica (V.gr: divorcio; culpabilidad en el hecho ilícito, etc).

2) De condena: son las que imponen obligaciones de dar, hacer o no hacer (V.gr: indemnización).

3) Declarativas: persiguen despejar la incertidumbre acerca de la existencia o no de un estado jurídico. No presuponen el litigio, sino, tan sólo lo presume o proyecta como eventual. (V.Gr: falsedad documental; inconstitucionalidad de una norma).

4) Ejecutivas: procuran el cumplimiento de una obligación previamente documentada (V.gr: título ejecutivo; sentencia).

5) Cautelares; cuyo objeto es asegurar anticipadamente el estado de un hecho (V.gr: reconocimiento de cosas y lugares) o de un derecho (V.gr: embargo preventivo), procurando garantizar el cumplimiento efectivo de una sentencia probablemente favorable” (Gozani, 1992).

2.2.1.2.7. *Identificación de pretensiones.*

Se trata de identificar (individualizar), a través de los elementos de la pretensión, el objeto del proceso. En efecto, según se den estos elementos (sujetos, objeto, causa), cada proceso tendrá una individualidad, el litigio se planteará entre determinada parte y

con relación a determinada cosa (un bien de la vida, cosa o conducta de otra persona) y conforme a un cierto fundamento (causa).

Tales son los elementos subjetivos y objetivos de la pretensión y del proceso que permiten identificarlos y saber cuándo estamos ante (sic –léase ante-) uno idéntico o no. Esto, desde el punto de vista práctico, es muy importante, pues por diferentes razones, será necesario recurrir a ello. Así, cuando lleguemos al final del procedimiento, habrá una sentencia que pase en autoridad de cosa juzgada, se convierta en inmutable en inmodificable: será la verdad legal. Pero cuando estemos en ese punto será necesario saber qué es lo que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, qué es lo que no puede discutirse más, lo que no puede ser objeto de un nuevo proceso. Para ello (...) tendrá que recurrirse otra vez a la clásica regla de las tres identidades, de sujeto, de objeto y de causa.

Lo mismo sucederá con otros fenómenos procesales, como la litispendencia, la acumulación de procesos, el cambio de demanda, las facultades del Juez al dictar el fallo, etc” (Vescovi, 1999).

2.2.1.2.8. Acumulación de pretensiones.

Configuración.

Acumulación significa: la unión o ejercicio de varias acciones en una demanda o en una reconvención, para ventilarlas a la vez en un solo juicio (...); o la reunión o agregación de dos o más procesos o expedientes, a fin de que, viéndose a formar uno solo, sean terminados por una sola sentencia (...); de modo que la *acumulación* puede ser de acciones u de autos” (Gallinal, s/a.).

Clases.

Del texto de los artículos 83, 86, 87, 88 y 89 del Código Procesal Civil podemos inferir las siguientes clases de acumulación:

A) **Acumulación objetiva:** Se presenta cuando en un proceso hay dos o más pretensiones

A.1) **Acumulación objetiva originaria:** Se presenta cuando en la demanda se proponen dos o más pretensiones. Puede adoptar las siguientes formas:

a) **Acumulación objetiva originaria subordinada:** Se presenta cuando una o más pretensiones (subordinadas) son sometidas a la eventualidad de que la pretensión propuesta como principal no sea acogida, por lo que, ante este último supuesto, la pretensión o pretensiones subordinadas bien pueden ser amparadas por el juzgador.

b) **Acumulación objetiva originaria alternativa:** Se presenta cuando, planteadas dos pretensiones alternativas por el actor, el demandado puede escoger cuál de ellas va a cumplir, pudiendo recaer la elección en el demandante y cuando la contraparte no procediera a la referida reelección.

c) **Acumulación objetiva originaria accesoria:** Se presenta cuando se plantea una pretensión principal y otra u otras accesorias, vale decir que guardan dependencia respecto de la primera. Por consiguiente, si se ampara la pretensión principal, ocurre lo propio en cuanto a las accesorias; o, en sentido contrario, si se desestima la pretensión señalada como principal, también serán rechazadas la pretensión o pretensiones determinadas como accesorias por el actor.

Es de destacar que puede darse el caso de una acumulación objetiva sucesiva (aquella que se presenta cuando las pretensiones se acumulan luego de iniciado el proceso) y además accesoria, si las pretensiones accesorias no so acumuladas por el

actor en la demanda sino después de interpuesta ésta, siendo el plazo máximo para que tal acumulación opere hasta el día de la audiencia de conciliación.

Puntualizamos también que la acumulación objetiva originaria accesoria puede presentarse aun en el caso de que el accionante no proponga en la demanda pretensiones accesorias, siempre y cuando estas se encuentren contempladas en la ley de modo expreso, en cuyo caso se consideran tácitamente integradas a la demanda. (art. 483 del C.P.C).

A.2) Acumulación objetiva sucesiva: Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda. (Rioja Bermudez, PUCP, 2013).

B) Acumulación Subjetiva: Se presenta cuando un proceso hay más de dos personas (ya sea que actúen como partes o como terceros legitimados), vale decir, cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes contra varios demandados.

B.1) Acumulación subjetiva originaria: Se presenta al tiempo de la interposición de la demanda (cuando ésta es planteada por varias personas o contra varias personas).

B.2) Acumulación subjetiva sucesiva: Se presenta después del inicio del proceso (cuando un tercero legitimado se apersona al proceso invocando alguna pretensión o en un solo proceso, se acumulan más pretensiones). (Hinostroza, 2005).

La acumulación de pretensiones en el Código Procesal Civil.

El Código Procesal Civil norma lo relativo a la acumulación en el Capítulo V (“Acumulación”) del Título II (“Comparecencia al proceso”) de la Sección Segunda (Sujetos del proceso”), en los art. 83 al 91, los cuales citamos a continuación:

“Artículo 83°.- Pluralidad de pretensiones y personas.- En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”.

“Artículo 84°.- Conexidad. - Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas”.

“Artículo 85°.- Requisito de la acumulación objetiva. - Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas:

1. Sean de competencia del mismo Juez.
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

“Artículo 86°.- Requisito de la acumulación subjetiva de pretensiones. - Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además, se cumplan con los requisitos del Artículo 85° antes mencionado.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados”.

“Artículo 87°.- Acumulación objetiva originaria. - La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a

cumplir; y es accesoria cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.

Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante.

Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta antes del saneamiento procesal. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.

“Artículo 88°.- Acumulación objetiva sucesoria. - Se presenta en los siguientes casos:

1. Cuando la demandante amplía su demanda una o más pretensiones;
2. Cuando el demandado reconviene; y,
3. Cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos”.
4. Cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión futura.

“Artículo 89°.- Acumulación subjetiva de pretensiones originaria y sucesiva.- La acumulación subjetiva de pretensiones originaria se presenta cuando la demanda es interpuesta por varias personas o es dirigida contra varias personas.

La acumulación subjetiva de pretensiones sucesiva se presenta en los siguientes casos:

1. Cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones;
2. Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único.

En este tipo de caso, atendiendo a la conexidad y a la eventual diferencia de trámite de los procesos acumulados, el Juez puede disponer su desacumulación en el trámite, reservándose el derecho de expedir una sola sentencia”.

“Artículo 90°.- Requisitos y trámite de la acumulación sucesiva de procesos.

- La acumulación sucesiva de procesos debe pedirse antes que uno de ellos sea sentenciado. El pedido impide la expedición de sentencia hasta que se resuelva en definitiva la acumulación.

La acumulación sucesiva de procesos se solicita ante cualquiera de los Jueces, anexando copia certificada de la demanda y de su contestación, si la hubiera. Si el pedido es fundado, se acumularán ante el que realizó el primer emplazamiento.

De la solicitud de acumulación se confiere traslado por tres días. Con la contestación o sin ella, el Juez resolverá atendiendo al mérito de los medios probatorios acompañados al pedido. La decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Esta acumulación será declarada de oficio cuando los procesos se tramitan ante el mismo Juzgado”.

“Artículo 91°.- Desacumulación.- Cuando el Juez considere que la acumulación afecte el Principio de Economía Procesal, por razón de tiempo, gasto o esfuerzo humano, puede separar los procesos, los que deberán seguirse independientemente, antes sus Jueces originales”.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que, de acuerdo a lo normado en el inciso 7 del artículo 427 del Código Procesal Civil, el Juez declarará improcedente la demanda cuando contenga una indebida acumulación de pretensiones.

2.2.1.3. La Potestad Jurisdiccional del Estado.

2.2.1.3.1. La jurisdicción.

Definiciones

Es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros.

En ese sentido, es el propio Estado quien lo confiere, y quien, a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Así las cosas, quien actúa a través del Estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia.

Asimismo, el autor cita, Giuseppe Chiovenda, donde señala que la jurisdicción es: “la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerlo prácticamente efectiva.” (Estrada, 2016).

2.2.1.3.2. Características de jurisdicción.

Pérez, (2015), indica:

- **Es Única:** Porque todos los órganos jurisdiccionales ostentan la misma potestad jurisdiccional.
- **Es Independiente:** Porque el Juez a la hora de ejercer jurisdicción se sirve de la base argumentativa que le ofrece el ordenamiento en su conjunto.
- **Es Exclusiva:** Porque la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los jueces y Tribunales determinados por las leyes”.

- **Es inamovible:** Porque un Juez o Magistrado no puede ser removido de su cargo sino por causas razonables.

2.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción.

Son potestades y aptitudes que tiene el Juez u órgano jurisdiccional:

- **Notion.** Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- **Vocatio.** Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **Coertio.** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

- **Iudicio.** Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

- **Executio.** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Machicado, 2018).

2.2.1.3.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

Bautista, (2006) Señala:

A. El principio de la Cosa Juzgada. Emita la sentencia y las partes en conflicto no presentan algún medio impugnatorio en el tiempo establecido por ley, esta queda sentencia queda firme, siendo de obligatoriedad su cumplimiento. No pudiendo renacer el mismo proceso porque tiene efecto de cosas juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Este principio es fundamental, la misma que se encuentra contemplada tanto en la Constitución peruana, así como, en los tratados internacionales del cual el Perú es integrante.

En casos que una de las partes en conflicto no esté de acuerdo con la sentencia emitida por algún Juzgado, las partes podrán interponer ante el mismo órgano

jurisdiccional los medios impugnatorios que establece las normas adjetivas para reivindicar la declaración de sus derechos vulnerados.

C. Principio del Derecho de defensa. Toda persona que se encuentre en un proceso judicial tiene el derecho a su defensa de los cargos que se le imputa ante un tribunal de justicia con plenas garantías de igualdad e independencia.

D. El principio de resoluciones judiciales motivadas. Las resoluciones judiciales que emite los órganos jurisdiccionales deben contener las razones que determinan y el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, tanto en la parte expositiva como resolutive del fallo final, basando su pronunciamiento de hecho y derecho de la pretensión de las partes en conflicto.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Conceptos.

La competencia es la atribución jurídica que el Estado le otorga a cada Juez o tribunal, como titular de la función jurisdiccional, donde se va conocer con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional (Couture, 2002).

La competencia significa distribuir y atribuir la jurisdicción entre los diversos jueces. La jurisprudencia es aquella facultad de administrar justicia, mientras que la competencia es la capacidad de ejercitar dicha función jurisdiccional en los conflictos ya determinados. En la medida de la competencia que posean los jueces ejercen su jurisdicción. (Hinojosa, 2005, pág. 114).

Al formar parte de la garantía de legalidad, la competencia es una condición que deben satisfacer no sólo los juzgadores sino todas las autoridades. Por la misma razón,

la competencia debe estar señalada en la ley. Con todo acierto, Ignacio L. Vallarta entendía la competencia prevista en la Constitución, como “la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones”.

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El presente trabajo, que trata sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, la competencia corresponde a un Juzgado Civiles, así lo establece:

El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Los juzgados Civiles conocen en materia civil; que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados

Asimismo, el Art. 24° inciso 1 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos.

2.2.1.5. El proceso.

Conceptos

Son hechos legales que se desarrollan en un juicio, para resolver una controversia de relevancia jurídica entre dos o varias personas, de acuerdo con las normas procesales establecida por la ley, finaliza el Juez con una sentencia, en la cual será la que contendrá la decisión, para que ponga fin al conflicto de intereses. (Couture, 2002).

2.2.1.5.1. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia se explica únicamente por su propósito, que es resolver el conflicto de intereses presentado a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso a través del proceso no existe.

Este propósito es doble, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de garantizar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que está seguro de que en el orden hay un instrumento apropiado para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, es una manera perfecta de garantizar la congruencia del derecho; la cual se materializa en la sentencia que emite los órganos jurisdiccionales cada día. Su razón social se origina en la acumulación de objetivos individuales.

En la realidad, para dar inicio a un proceso primero deberá haber una controversia de relevancia jurídica entre dos o varias personas, donde las partes en conflicto solicitan la tutela jurídica en el Estado, representado por los órganos jurisdiccionales, donde el Juez participa siguiendo las etapas del sistema jurídico, la cual culmina con la sentencia con relevancia jurídica.

2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional.

El proceso es un mecanismo de composición o prevención de conflictos por medio del cual las personas someten sus pretensiones o intereses contrapuestos a la decisión de un tercero. Sea un órgano jurisdiccional o no. Pero es necesario que el

proceso no sea una mera sucesión de actos formales sin ninguna razonabilidad, sino un auténtico instrumento al servicio del ser humano para alcanzar la paz social en justicia. (Castro Colina, 2018)

2.2.1.5.3. El debido proceso formal.

Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, que toda persona está garantizada, como un derecho, a tener un juzgamiento imparcial y justo por los órganos jurisdiccionales, ante un Juez responsable, competente e independiente. (Bustamente, 2001).

A través del debido proceso el Estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales otorga las garantías procesales y constitucionales en el proceso de juzgamiento, asegurando su imparcialidad y neutralidad para la búsqueda de la paz social. (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4. Elementos del debido proceso.

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en materia penal, civil, agrario, laboral y administrativo; debiendo suministrarse los medios necesarios para su calificación de acuerdo al proceso sobre la materia, para que las partes en conflicto puedan resolver su controversia de relevancia jurídica y permitan exponer sus razones de defensa y esperar una sentencia fundada en derecho.

Se consideran sus elementos, a lo siguiente:

A. Un Juez que intervenga con responsabilidad, sea independiente y competente. De acuerdo a la doctrina jurisdiccional el Juez como titular del derecho debe actuar de forma independiente, porque tienen el deber de abstenerse de realizar injerencias indebidas ya sea en el Poder Judicial o en la persona del Juez en específico.

La garantía del derecho fundamental, consiste en prevenir dichas injerencias y en investigar y sancionar a quienes las cometan.

Un Juez debe ser responsable, porque durante los procesos estos se rigen por niveles de responsabilidad y, si no cumple puede sobrevenir denuncias de responsabilidad funcional, inclusive denuncias penales, civiles y administrativas, según a lo establecido Constitución y leyes respecto a la materia.

Por último, la competencia del Juez puede realizar de acuerdo a los diferentes órganos judiciales, según la materia, cuantía y territorio.

B. Emplazamiento válido. En relación a esta figura legal, nuestra Carta Magna establece en su articulado lo referido al derecho de defensa (Chaname, 2009), esto quiere decir, en casos de demandadas en materia civil las partes procesales deben tener conocimiento de la causa que motivo la litis, con el fin de ejercer su derecho de defensa ante el Juez, sino se cumpliera esta garantía, esto implicaría la nulidad del acto procesal.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Los justiciables tienen el derecho a efectuar sus alegatos de defensa en todo proceso judicial, porque esto constituye una garantía del acto procesal, a fin que Jueces a cargo del proceso puedan valorar las razones que dieron inicio a la controversia y emitir una sentencia justa.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Es una garantía procesal trascendental, donde se estudia la prueba en sus diversos aspectos y que no se limita al conocimiento de la prueba de carácter judicial, sino que abarca también a la extraprocesal. Desde otro punto de vista es concebido también como la actividad procesal destinada a convencer al magistrado respecto de las afirmaciones expresadas por las partes en los autos postulatorios en relación con los hechos que sustentan sus respectivas pretensiones

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. (Ruiz, 2017).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta garantía procesal se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política. Se trata de una manifestación del derecho fundamental al debido proceso (artículo 139, inciso 3, de la Norma Fundamental), el cual se encuentra comprendido en lo que el Código Procesal Constitucional denomina tutela procesal efectiva, una de cuyas manifestaciones, es en efecto, el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho (artículo 4 del Código Procesal Constitucional) (Expediente, 2018).

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza de la función jurisdiccional. Esta garantía se inicia en virtud de la presentación del recurso de apelación en contra de una sentencia emitida por órgano jurisdiccional de primera instancia, con el fin que el superior jerárquico revoque o confirme la sentencia. (Ticona, 1999).

2.2.1.5.5. El proceso civil.

Es un fenómeno social de masas y debe regularse como un instituto de bienestar social. Al concebir al proceso como un mal social y considerar que la lentitud del proceso impacta en la economía nacional, busca que este se defina de manera rápida y sin mayor costo, para lo cual propone que el Juez deba conducirlo desde su inicio hasta el final y no dejarlo en manos de las partes. El Juez debe convertirse en un verdadero gesto del proceso, dotado de grandes poderes discrecionales al servicio no solo de los derechos de las partes, sino principalmente, de los valores e interés de la sociedad. (p.15).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.5.6. El Proceso de Abreviado.

Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

El proceso abreviado procura la rápida atención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplificación de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función a la celeridad, sin menguar el derecho de defensa (Vásquez, 1997).

2.2.1.5.7. La prescripción Adquisitiva en el proceso Abreviado.

De conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo I denominado Disposiciones Generales; sub capítulo 2º: Prescripción Adquisitiva, norma contenida en el artículo 504 del Código Procesal Civil, el proceso de Prescripción Adquisitiva las causales previstas en el artículo 950º del Código Civil. Si no hubiese la prescripción adquisitiva, la prueba del derecho de propiedad de los inmuebles sería imposible.

Estaríamos frente a la famosa prueba diabólica de la cual hablaban los romanos (cil. Por Gonzales Barrón, p. 512)

La Prescripción adquisitiva, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso abreviado, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Albaladejo:

En principio, toda persona natural o jurídica, e incluso las llamadas uniones sin personalidad, pueden ser sujeto activo de la prescripción adquisitiva, basta que tenga capacidad de goce para que lo puedan hacer. En el caso de personas naturales con incapacidad de ejercicio poseen a través de sus representantes.

2.2.1.5.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.5.9. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

“Determinar si los Demandantes han cumplido con los requisitos necesarios para adquirir la propiedad del bien inmueble sub-litis”, de acuerdo a los requisitos establecidos legalmente a través del artículo 950° del Código Civil, que se refieren a que la posesión debe ser : 1) continua; 2) pacífica; 3) pública; 4) Con la creencia de ser

propietario (con animus domini); y 5) Por el periodo de diez años, al no haberse invocado en este caso de prescripción corta o de buena fe; y sin perjuicio de cumplirse además los requisitos formales especiales que establece el artículo 505 del Código Procesal Civil (Expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35 del distrito judicial de Lima- Perú 2019)

2.2.1.6. La prueba.

En doctrina advertimos que el derecho a probar de las partes, tiene por finalidad producir en el Juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan. (Osorio, 2003).

2.2.1.6.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación,

demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.6.3. *Concepto de prueba para el Juez.*

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso

probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la prueba.

La sentencia es el resultado de un proceso dialectico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional; por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones utilizar los

estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada...”. (**Gaceta Jurídica** , 2014, págs. 150,151).

2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Documentos

A. Concepto

Para Devís Echandía (Medillin, 1994), considera al documento como objeto de percepción, Señala “el Juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tiativnta, pintura, lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso.

B. Clases de documentos

Se contemplan dentro del género de documentos, no solo a los públicos y privados escritos, sino que se aprehenden otros objetos representativos no escritos ni firmados, como dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, etc.

En atención a los sujetos que los originan, pueden los documentos clasificarse en públicos y privados. Los primeros son aquellos que han sido autorizados por el

funcionario público en ejercicio de sus atribuciones – como lo señala el artículo 235 del CPC- o se trata de documentos que expresamente se reputan como tales por razones de seguridad o celeridad del tráfico jurídico. Los documentos privados son los que provienen de particulares, sean estos partes o terceros, en el proceso en el que se los presenta.

En atención a su función de los documentos cabe distinguir entre documentos constitutivos y documentos meramente probatorios de actos jurídicos. Los primeros son aquellos que de por sí dan lugar a la existencia y validez del acto, de manera que la inexistencia o nulidad del documento importa la nulidad o inexistencia de aquel; por citar, la donación de bienes inmuebles que debe hacer por escritura pública bajo la sanción de nulidad.

C. Documento actuados en el proceso

1. Información registral de la Partida Número 01976508
 2. Copias legalizadas de los carnets del Demandante como Asociado y Delegado de la Demandada.
 3. Inspección judicial solicitada,
 4. Constancia de empadronamiento.
 5. Recibos de pago de aportes a la Asociación Demandada.
 6. Recibos de pago de impuesto predial y declaración jurada de autoevaluó.
 7. Testimonio ofrecidas y actuadas en la Audiencia de Pruebas
- (Exp. N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019).

2.2.1.6.8. La declaración de parte.

A. Concepto

Es aquella especie de declaración o testimonio en el que hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante o de una simple narración informativa o aclarativa.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado en los artículos 213° al 221° del Código Procesal Civil Peruano.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

A y B expresan que en su condición de poseedores actuales del inmueble ubicado en el Distrito de San Borja, solicitan se los declare como propietarios de dicho inmueble por prescripción adquisitiva, en razón de su posición pública, pacífica y continua, que afirman venir detentando por más de diez años, y que consecuentemente se ordene la cancelación del asiento correspondiente de quien figura como titular, inscribiéndose el mismo a nombre de los demandantes.

(Exp. N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de Lima – Lima 2019)

2.2.1.6.9. La testimonial.

A. Concepto

La Declaración proviene de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado

legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado en los artículos 213° al 221° del Código Procesal Civil Peruano

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Los testigos han declarado en Audiencia de Pruebas, han coincidido que ha existido la posesión pública del bien sub-litis por parte de los Demandantes por más de diez años y que según señalan, no ha existido perturbación o alguna a dicha posesión, pues siempre ha sido pacífica. (Exp. N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de Lima – Lima 2019)

2.2.1.7. La sentencia.

Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

La sentencia se define como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el Juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el Juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

2.2.1.7.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia

Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.7.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión

que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del Juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.7.5. Funciones de la motivación.

Ningún Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del Juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el Juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al Juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El Juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartua (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del Juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa. Según Igartua, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué

valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

Los medios impugnatorios en el proceso civil

Concepto

Constituyen aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos.

Rioja (2003) expresa que constituye: “constituye mecanismos de procesos que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anula o revocado

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con los contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviada con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

El Código Procesal le concede al Juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al Juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato.

Otro rasgo importante del tratamiento del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el Juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio.

B. El recurso de apelación

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la Juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del

decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

El recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

1. A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a "casar".
2. Otro fin del recurso de casación es lograr la uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. (Monroy Galvez, 1992).

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo de investigación, el medio impugnatorio utilizado fue el de apelación. De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del bien inmueble que ha sido objeto de litis.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo hubo formulación de Recurso de Apelación por la parte demandada. El proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta

2.2.1.8. Jurisprudencia

A) Casación Nro. 4684-2008 (Lambayeque)

Se trata del recurso de casación interpuesto a fojas quinientos ochenta y siete por doña Edelmira Fuentes Díaz contra la sentencia de vista de fojas quinientos sesenta y nueve su fecha catorce de agosto del año próximo pasado, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que revoca la apelada en los extremos que declara infundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio y la reconvención sobre nulidad de título de propiedad y cancelación de asiento registral; reformándola, declararon fundados dichos extremos.

Fundamentos del recurso

Esta Sala Suprema, mediante resolución de fecha dieciséis de enero del año en curso, obrante a fojas veinte del presente cuadernillo, ha declarado procedente el recurso de casación por la causal relativa a la interpretación errónea del artículo 950 del Código Civil, sosteniendo la recurrente que la prescripción de la propiedad de un inmueble se

adquiere cuando se ha poseído en forma pacífica, continua y pública, conforme establece el numeral glosado; sin embargo, según refiere, en el caso en concreto, con el proceso de reivindicación iniciado el seis de abril del dos mil se habría interrumpido la posesión pacífica, continua y pública; es más con el proceso número quinientos setenta y seis guión ochenta y nueve, sobre demanda de impugnación de resolución administrativa y nulidad de título de propiedad, iniciada por don Victoriano Campos Villalobos y esposa contra el Concejo Municipal de Chiclayo, se acredita que los demandados no poseyeron en forma pacífica, continua y pública durante diez años, conforme establece el artículo 950 del Código Civil, más bien se ha dado una interpretación errónea de dicho numeral.

Considerandos

PRIMERO: La causal de interpretación errónea de una norma de derecho material se presenta cuando concurren los siguientes supuestos: a) el Juez establece determinados hechos, a través de una valoración conjunta y razonada de las pruebas aportadas al proceso; b) que éstos, así establecidos, guardan relación de identidad con los supuestos fácticos de una norma jurídica determinada; c) que elegida esta norma como pertinente (sólo ella o en concurrencia con otras) para resolver el caso en concreto, la interpreta (y aplica); y, d) que en la actividad hermenéutica, el juzgador, utilizando los métodos de interpretación, yerra al establecer el alcance y sentido de aquella norma, es decir, incurre en error al establecer la verdadera voluntad objetiva de la norma, con lo cual resuelve el conflicto de intereses de manera contraria a los valores y fines del derecho y, particularmente, vulnerando el valor superior del ordenamiento jurídico, como es el de la justicia.

SEGUNDO: El artículo 950 del Código Civil prescribe que “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.” Este numeral regula la figura de la prescripción adquisitiva de dominio llamada también usucapio la cual constituye una forma originaria de adquirir la propiedad y se sustenta en la posesión de un bien por un determinado lapso de tiempo, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por ley, esto es, que se trate de una posesión continua, pacífica y pública.

TERCERO: En relación al requisito de pacificidad, que es lo que se cuestiona en este proceso, Jorge Eugenio Castañeda señala que la posesión pacífica se dice por oposición a la posesión violenta. Esta se caracteriza por las vías de hecho utilizadas; son violencias materiales o morales. Se trata de la violencia empleada para adquirir la posesión ; asimismo, Eugenio Ramírez Cruz sostiene que la posesión pacífica es la posesión libre o exenta de violencia. Ello implica que tanto la adquisición como la continuidad o continuación de la posesión, deben fundarse en la no utilización de la fuerza o violencia.

CUARTO: Sobre dicho tema, este Supremo Tribunal ha establecido, a través de la Sentencia Casatoria número mil novecientos noventa y dos guión dos mil tres guión Tacna, que el requisito de “la pacificidad como presupuesto para acreditar la presente acción (prescripción adquisitiva de dominio), significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario por prescripción debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; siendo de considerar que dicho precepto legal se vulnera cuando aparece de autos que la posesión ha sido cuestionada a través de algún proceso judicial que se haya instaurado en su contra y en el cual se discuta del bien sub litis; Es preciso señalar que dicho criterio se reproduce en el tercer

considerando de la Sentencia Casatoria número ciento noventa y nueve guión dos mil cuatro guión Huaura .

QUINTO: Para determinar si en el caso en concreto, la Sala Superior ha interpretado erróneamente el numeral denunciado, es necesario hacer las siguientes precisiones. Estamos ante un proceso acumulado, mediante resolución obrante a fojas ciento ochenta y cinco, su fecha quince de octubre del dos mil uno, donde se discuten las siguientes pretensiones: I. Primer proceso acumulado: La demandante, Edelmira Fuente Díaz, solicita la reivindicación, entrega de bien, pago de frutos e indemnización de daños y perjuicios, reclamando la restitución del predio urbano sito en el Asentamiento Humano Marginal en el UPIS César Vallejo, lote Quince, manzana U, de la Calle Las Piedras, hoy Calle Las Cucardas número Doscientos sesenta, Chiclayo, la que dirige contra los actuales poseedores, Victoriano Campos Villalobos y Elisa Requejo Santos. Mediante escrito obrante a fojas cuarenta y ocho, los mencionados demandados contestan la demanda, sosteniendo que la actora no tiene interés económico y moral, pues su supuesta causante, Zulma Pérez Díaz, tiene herederos forzosos; por otro lado, reconvinieron la demanda, reclamando la nulidad del título de propiedad de Zulma Pérez Díaz y, accesoriamente, solicitan la cancelación del asiento registral; II. El segundo proceso acumulado, interpuesto por los señores Victoriano Campos Villalobos y Elisa Requejo Santos, quienes solicitan se les declare propietarios del inmueble antes mencionado por prescripción adquisitiva de dominio, esgrimiendo como fundamentos de hecho que ocupan el inmueble desde hace once años en forma continua, pacífica y pública en virtud del contrato de compraventa de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que sería de aplicación la prescripción corta, es decir, el plazo de cinco años pues ostentan un justo título y buena

fe. Precisamente, el cumplimiento o no del presupuesto de la pacificidad es objeto del presente recurso.

SEXTO: En el decurso del proceso, tenemos acreditados los siguientes hechos:

Uno) La existencia del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa número Quinientos setenta y seis guión ochenta y nueve, el cual fue iniciado en marzo de mil novecientos ochenta y nueve por los señores Victoriano Campos Villalobos y Elisa Requejo Campos a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Municipal número cero doscientos guión ochenta y nueve guión CPCH/A y el título de propiedad serie B guión cero ocho mil trescientos cuarenta y cinco, extendidos por el Concejo Provincial de Chiclayo a favor de Zulma Pérez Díaz, a fin de adjudicarle el lote de terreno número Quince, Manzana “U” de la UPIS “César Vallejo”, Chiclayo; proceso que se tiene a la vista y del cual se verifica que se trata del mismo predio en litigio; y, Dos) La existencia del proceso judicial sobre reivindicación iniciado por la causante de la recurrente, doña Zulma Pérez Díaz, respecto del predio en litigio, conforme aparece del instrumento obrante a fojas once del expediente acumulado, donde consta la inscripción de la demanda de reivindicación en la Ficha Registral del predio litigioso en el año mil novecientos noventa.

SETIMO: La Sala Superior, al expedir la resolución impugnada, considera que no puede prosperar la interrupción civil de la prescripción adquisitiva desde noviembre de mil novecientos ochenta y ocho por la sola reclamación judicial tendiente a hacerla cesar mediante demanda de reivindicación y otros, de fecha seis de abril del dos mil, interpuesta por la recurrente; asimismo, afirma que tampoco configura conflicto judicial el sólo hecho que los recurrentes dieron origen al proceso administrativo y/o la demanda sobre reivindicación interpuesta por Zulma Pérez Díaz, pues –según refiere- en este

caso al no tener coincidencia respecto a los hechos y ubicación exacta del bien que demandaba, la propia Pérez Díaz lo hizo caer en abandono; por tanto, el Colegiado revoca la apelada en los extremos que declara infundada la prescripción adquisitiva de dominio y la nulidad del título de propiedad y asiento registral; y, reformándola declara fundadas dichas pretensiones.

OCTAVO: Empero, esta Sala Suprema llega a la conclusión de que efectivamente se ha interpretado erróneamente el numeral 950 del Código Civil al considerar la Sala Superior, pese a la existencia de los procesos judiciales antes descritos, que éstos no interrumpen la prescripción pues no hay identificación del inmueble; sin embargo, tal razonamiento es erróneo, pues como se ha anotado, dicho precepto legal que regula el presupuesto de la posesión pacífica se vulnera cuando aparece de autos que durante el tiempo de la posesión que invoca el usucapiente se ha cuestionado, a través de algún proceso judicial que se haya instaurado en su contra, la titularidad del bien litigioso. En el presente caso, como vemos, los prescribientes invocan la usucapición corta, esto es, a partir del año mil novecientos ochenta y nueve hasta el año mil novecientos noventa y cuatro; sin embargo, durante ese periodo de tiempo, los demandados no acreditan que el requisito de la posesión pacífica se haya cumplido, toda vez que existen dos procesos judiciales iniciados en el año mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa, los cuales cuestionan precisamente la titularidad del bien en litigio durante el periodo de tiempo en que se sustenta la prescripción adquisitiva de los señores Victoriano Campos Villalobos y su cónyuge(...).

Decisión

En suma, esta Sala Suprema llega a la conclusión de que el presente medio impugnatorio debe ser amparado al verificarse la interpretación errónea del numeral 950 del Código Civil. (...)

En la presente sentencia, se ve reflejado, el análisis que realizó el Juez, en el aspecto normativo y doctrinario, para llevar a cabo una decisión que contenga la correcta interpretación de las normas relacionadas a la prescripción adquisitiva de dominio.

B) Casación. N° 5067-2009 (Lima Norte).

Lima, catorce de setiembre de dos mil diez. La Sala Civil Permanente De La Corte Suprema De Justicia De La República; vista la causa número cinco mil sesenta y siete- dos mil nueve, en audiencia pública de la fecha y producida la votación correspondiente conforme a ley, expide la siguiente sentencia:

1.- Materia Del, Recurso: Se trata del recurso de casación que corre de fojas mil ciento cuarenta y cinco a mil ciento cuarenta y ocho el Cuaderno Principal, interpuesto el veintiuno de octubre de dos mil nueve por Celso Vásquez Quispe contra la sentencia de vista obrante de fojas mil ciento diecisiete a mil ciento veinte dictada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima-Norte su fecha veinte de agosto de dos mil nueve, que confirma la apelada corriente de fojas setecientos ochenta a setecientos ochenta y nueve emitida el dos de diciembre de dos mil ocho, que declara fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

2.- Fundamentos Por Los Cuales Se Declaró Procedente El Recurso:

Esta Sala Suprema, por resolución de fecha doce de marzo de dos mil diez, corriente de fojas sesenta y siete a setenta del Cuaderno respectivo ha declarado procedente excepcionalmente el recurso de casación en aplicación del artículo 392-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, por la causal de infracción normativa de carácter procesal del artículo 139, inciso 3° de la Constitución Política, al advertirse contradicción en las decisiones dictadas por el mismo Juez Superior López Vega, toda vez que en el proceso de mejor derecho de propiedad número mil cuatrocientos cuarenta y siete – dos mil tres seguido entre las mismas partes, ordena la reivindicación del inmueble en controversia a favor del recurrente, sin embargo, en la recurrida confirma la apelada que declara fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio a favor de los demandantes.

3. Considerando:

Primero. - Que, para los efectos de determinar si en el caso concreto, se ha infringido la precitada norma, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

Segundo.- Que, de la lectura de la demanda obrante de fojas setenta y siete a noventa interpuesta el dieciocho de julio de dos mil cinco, es de verse que los demandantes Telmo del Castillo Bermúdez y Mercedes Gómez Cornejo ocurren ante el órgano jurisdiccional solicitando se les declare propietarios por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble sito en Naranjito Tambo Inga, Parcela L- ciento siete, hoy Manzana D, Lote nueve,

Puente Piedra, el cual tiene un área de seiscientos veintitrés punto veintinueve metros cuadrados, inscrito en los Registros Públicos.

Tercero.- Que, los demandantes sostienen que el diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, por documento denominado recibo de ingreso por terreno, adquirieron de Ananías Balbín Contreras el lote litigioso; señalan que desde esa fecha tomaron posesión del mismo procediendo a la construcción de una vivienda de material noble; alegan que conjuntamente con otras personas constituyeron la Asociación Naranjito con el fin de realizar los trámites de habilitación urbana; refieren que la Municipalidad de Puente Piedra con fecha veintinueve de marzo de dos mil uno les expidió una constancia de posesión, indicando, asimismo, que desde el año mil novecientos ochenta y siete vienen pagando los tributos municipales correspondientes, así como los servicios de luz, agua y teléfono emitidos a su nombre; concluyen que poseen el predio en litigio de manera pacífica, pública y de buena fe, de acuerdo a lo exigido por el artículo 950 del Código Civil.

Cuarto.- Que, el demandado Celso Vásquez Quispe contesta la demanda mediante escrito obrante de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y ocho negando y contradiciendo la misma en todos sus extremos; señala que existe contradicción en el área del terreno cuya prescripción se pretende; informa que está siguiendo proceso judicial de mejor derecho de propiedad y reivindicación contra los actores ante el Cuarto Juzgado Civil del Cono Norte de Lima respecto al inmueble en litigio, el mismo que corre en el expediente número mil cuatrocientos cuarenta y siete – dos mil tres; indica

que los actores vienen poseyendo el inmueble en conflicto recién desde el año dos mil dos, pues en esa fecha es que despojaron al recurrente del predio que adquirió por escritura pública de diez de octubre de dos mil uno.

Quinto.- Que, mediante Resolución número cuarenta y uno obrante de fojas setecientos ochenta a setecientos ochenta y nueve de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Juez declaró fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, consiguientemente propietarios del inmueble en litigio de un área de seiscientos veintitrés punto veintinueve metros cuadrados; sustenta la decisión en que se encuentra acreditado que los actores vienen poseyendo el inmueble litigioso desde el diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo que el denominado recibo de ingreso por terreno constituye el justo título, así como el pago de los impuestos prediales que datan desde el año mil novecientos ochenta y siete; de otro lado, considera que si bien el demandado es propietario del inmueble en controversia según escritura pública de compraventa de fecha diez de octubre de dos mil uno debidamente inscrita en los Registros Públicos de Lima, también lo es que no demuestra su afirmación de haber sido despojado por los demandantes en el año dos mil dos; respecto al proceso de mejor derecho de propiedad señala que al encontrarse el mismo en trámite, no corresponde que sea merituado por el juzgador, al no contar con sentencia consentida o ejecutoriada que ampare dicha pretensión, teniendo en cuenta además que el citado proceso se inició en el año dos mil tres, es decir, quince años después que los actores entraron en posesión del inmueble litigioso, habiendo operado a la fecha de inicio del presente proceso, el plazo de

‘prescripción corta a que se refiere el artículo 950 del Código Civil, habiendo adquirido los actores el bien litigioso mediante justo título y buena fe de sus anteriores propietarios, no enervando de manera alguna el plazo prescriptorio alegado por los demandantes en su escrito de demanda.

Sexto.- Que, apelada dicha decisión la Sala Superior por Resolución número doscientos ochenta y siete de fecha veinte de agosto de dos mil nueve obrante de fojas mil ciento diecisiete a mil ciento veinte confirma la apelada que declara fundada la demanda; argumenta que los demandantes han demostrado estar poseyendo el inmueble desde el año mil novecientos ochenta y siete, contando con un título que justifica su posesión, precisando que la interposición en el año dos mil tres del proceso de mejor derecho de propiedad por el ahora demandado, no enerva el derecho adquirido por los actores, tanto más si no acreditan contar con sentencia firme a su favor.

Sétimo.- Que, en el caso que nos ocupa, debe precisarse que el artículo 139, inciso 3° de la Constitución Política establece como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, constituyendo uno de los elementos del debido proceso el deber de motivación de las resoluciones judiciales entendida en el sentido que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, así como dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Octavo. - Que, en el caso de autos, se colige que paralelamente al presente proceso judicial, entre las mismas partes se siguió el proceso número mil cuatrocientos cuarenta y siete – dos mil tres, sobre mejor derecho de propiedad. y reivindicación, habiéndose dictado sentencias de primera y segunda instancia, declarando fundada la demanda de mejor derecho de propiedad y reivindicación ordenándose la restitución del inmueble a favor del ahora demandado, advirtiéndose que la Sala Superior al absolver el grado, no obstante existir sentencia judicial firme a favor del recurrente, la misma que incluso se encuentra en etapa de ejecución, habiéndose dispuesto el lanzamiento de los ahora demandantes, señala erróneamente lo contrario.

Noveno.- Que, en tal sentido, la existencia de las antes citadas decisiones emitidas tanto en el proceso judicial de mejor derecho de propiedad como en el presente proceso, merecen ser compulsadas, teniendo en cuenta la Sala Superior que ya existe fallo firme dictado a favor del recurrente, en el que se le reconoce el mejor derecho de propiedad sobre el inmueble en litigio; debiendo la Sala Superior emitir su valoración de los hechos antes descritos, en concordancia con los artículos 927 y 952 del Código Civil.

Décimo.- Que, consecuentemente, esta Sala Suprema concluye que el presente medio impugnatorio debe ser amparado al configurarse la infracción normativa de carácter procesal del artículo 139, inciso 3° de la Constitución Política; fundamentos por los cuales y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 396, tercer párrafo, numeral 1 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364: DECISIÓN: a) Declararon FUNDADO el

recurso de casación corriente de fojas mil ciento cuarenta y cinco a mil ciento cuarenta y ocho, interpuesto por Celso Vásquez Quispe; consecuentemente CASARON la sentencia de vista obrante de fojas mil ciento diecisiete a mil ciento veinte, dictada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima-Norte, el veinte de agosto de dos mil nueve. b) ORDENARON a la Sala Superior que expida nueva resolución con arreglo a ley. c) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad; en los seguidos por Telmo del Castillo Bermúdez y Mercedes Gómez Cornejo, sobre prescripción adquisitiva de dominio; y los devolvieron; interviniendo como ponente la señora Juez Supremo Valcárcel Saldaña.

En la presente jurisprudencia, se puede apreciar, la falta de motivación que hubo al momento de dar su decisión, razón que dio para que se llegue a casación, y un superior jerárquico, pueda determinar la vulneración de un principio imprescindible en todo proceso judicial.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.2.1. Posesión.

2.2.2.1.1. Concepto.

Es un derecho real perfecto, autónomo e independiente. El poseedor es protegido porque es titular de un derecho, como cualquier otro titular. Nada de apariencia, sino rigurosa realidad. No hay engaño, no hay apariencia de realidad. No es que el poseedor aparente otra cosa, sino que exhibe un poder propio inherente a la titularidad de su derecho. Que es claudicante el derecho de posesión. Claro; como cualquier otro, Todo

derecho se apoya en un título o causa originadora de aquél. Si se demuestra que esa causa no existió o que ha desaparecido, el derecho no habrá llegado a nacer o se habrá extinguido, pero eso sucede con cualquier otro derecho subjetivo. (Gonzales Barrón, 2005, pág. 267).

La Posesión es el poder de hecho (poder físico) que tiene una persona sobre una cosa realizando actos materiales que revelan la intención de comportarse como verdadero dueño o titular de cualquier derecho real.

La posesión es la tenencia por alguna persona de una cosa bajo su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, ya actúe por sí o por otro. (Machicado, Apuntes Juridicos, 2015)

2.2.2.1.2. Diferencia entre posesión y propiedad.

La propiedad al igual que la posesión reúnen en una misma persona la materialidad del objeto y su intención de ser su dueño, pero sumado a ello, el propietario posee un título legal que lo convierte en poseedor legítimo, y está protegido, además de los interdictos y acciones posesorias, de trámite rápido y sencillo. (Rioja Bermudez, PUCP, 2010).

2.2.2.1.3. Elementos de la posesión.

Como elementos componentes a la posesión, en primer lugar, el control implica que el sujeto tiene injerencia efectiva sobre el bien, esto es, la posibilidad de interferirlo físicamente, en cualquier momento, a sola voluntad. El control que se ejerce sobre la cosa permite deducir que la posesión necesita de una situación de relativa permanencia o estabilidad, porque los contactos fugaces o esporádicos no tipifican como posesión.

En segundo lugar, la autonomía del control significa que el poseedor no recibe las instrucciones, las órdenes ni las indicaciones de tercero para disfrute del bien; por tal razón, la posesión se ejerce en interés o beneficio propio.

En tercer lugar, la posesión se constituye mediante acto voluntario, por tanto, se descarta que exista posesión de los incapaces, menores de edad, imposibilitados para actuar libremente o de los que se encuentran privados de discernimiento, aunque sea en forma temporal. (Gonzales Barrón, 2015, págs. 148-149).

2.2.2.1.5. Clasificación de la posesión

Posesión Inmediata y Mediata

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil “es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título”, corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título

El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

Posesión de Buena fe

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”.

La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.

Posesión de Mala fe

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título.

La Posesión Precaria

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: “La posesión precaria es la se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo, tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.

Cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entro en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso no existe buena fe ya que el poseedor es consciente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe

desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento que este ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien. como por ejemplo el arrendatario, anticresista, usufructuario o comodatario quienes a pesar de haberse terminado el plazo aun continúan en la posesión

No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título, pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo, en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

2.2.2.2. Propiedad.

2.2.2.2.1. Concepto.

La propiedad es un derecho real, la cual permitirá disfrutar de él. En atención a ello, en virtud del aludido derecho de dominio un determinado bien se halla sujeto al designio y poder de un individuo: el titular del derecho dominical, en forma permanente (en razón de que el derecho de propiedad se mantiene aun con la muerte del titular, en la persona de sus sucesores mortis causa), absoluta (en razón de que el ejercicio del derecho de propiedad es pleno), exclusiva (en razón de que se descarta la concurrencia de propietarios, salvo el derecho real de copropiedad) e inmediata (en razón de que el ejercicio del derecho de propiedad es directo). (Sagastegui Urteaga, 2007, págs. 38-39).

2.2.2.2.1. Formas de adquirir la propiedad

Compra venta.

Es aquel en el que una de las partes llamada vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra parte llamada comprador quien a su vez se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero. (Heector, 2016).

Donación. Negocio jurídico en virtud del cual una persona (donante) dispone de una cosa de su patrimonio a favor de otra (donatario) a título gratuito. Se requiere para

su perfección no sólo el animus donandi en el donante, es decir, la liberalidad, sino también la aceptación del donatario.

Prescripción adquisitiva de dominio. Esta es una forma de adquirir la propiedad. No debe haber disputa por la propiedad del bien.

El sistema jurídico admite la posibilidad que quien ejerza posesión sin ser propietario pueda en un periodo de tiempo ganar la propiedad. Por ello, afirma, debe entenderse que se gana pro prescripción un bien cuando éste efectivamente se posee y no cuando se tiene una cadena de títulos de propiedad válidos.

2.2.2.3. Prescripción adquisitiva de dominio

2.2.2.3.1. Concepto

Es el procedimiento mediante el cual se adquiere el derecho de propiedad de un bien, luego de mantener la posesión continua, pacífica y pública del mismo, actuando como propietario durante un tiempo determinado.

2.2.2.3.2. Posesión Pública.

Implica que esta se ejerce de modo visible, y no oculta, de modo que se pueda revelar exteriormente la intención de sujetar la cosa. La publicidad no requiere que el propietario tome conocimiento de la situación posesoria ajena, pues basta la objetiva posibilidad, medida de acuerdo a los cánones sociales, de que cualquier tercero advierta la existencia de esa posesión. Según Vélez Sarfield, Codificador Argentino, la publicidad no está en relación al número de testigos que pudo presenciar la posesión, sino por la facilidad con la que cada uno de ellos pudo conocerlo. Por tanto, la posesión pública implica exteriorización natural y ordinaria, no forzada, de los actos de control sobre el bien de acuerdo con los cánones sociales. Una posesión “forzada”, y no natural, sería aquella que solo se manifiesta en horas en las que normalmente no hay testigos,

por ejemplo, la noche, o que no pueden advertirse en situaciones ordinarias, como los trabajos subterráneos, siempre que ambas se realicen exclusivamente en esos momentos o lugares. (Gonzales Barrón, La usucapión, fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio, 2011, pág. 133).

2.2.2.3.3. Posesión Pacífica.

Si la posesión pacífica fuese aquella que no lesiona la situación jurídica de otra persona, entonces la usucapión no tendría objeto, pues la aplicación de ésta presupone que exista contradicción entre el poseedor ad usucapionem y el titular del derecho subjetivo.

2.2.2.3.4. Posesión Continua.

No significa una injerencia asidua o permanente sobre el bien, ya que ello es imposible en la práctica. De seguirse un criterio estricto, el solo hecho de que el poseedor se aleje temporalmente del bien, o que éste se duerma, daría lugar a la pérdida de la posesión. Entonces significa mantener en forma constante el control sobre el bien, por lo menos de modo potencial, sin que los terceros interfieran sobre éste. La continuidad del hecho posesorio deberá extenderse por el tiempo establecido en la ley para la consumación de la usucapión.

La continuidad en la posesión no implica que el uso del bien deba ser igual durante todo el periodo de la usucapión, ya que este concepto no se entiende en forma rígida. Por tanto, no se impide que el poseedor pueda variar la modalidad de disfrute de la cosa, según las exigencias de una normal gestión económica. (Gonzales Barrón, La usucapión, fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio, 2011, pág. 140).

2.2.2.3.5. *Requisitos vía notarial.*

La solicitud se presenta ante Notario de la provincia donde se ubica el inmueble. Esta se realiza mediante petición escrita debidamente suscrita por los solicitantes y autorizada por abogado. Asimismo, suscrita por los solicitantes y autorizada por abogado. Asimismo, suscribirán la solicitud, en calidad de testigos, no menos de tres ni más de seis personas mayores de 25 años de edad, quienes declararán que conocen al solicitante y especificarán el tiempo en que dicho solicitante viene poseyendo el inmueble. (Tambini Ávila, 2006, pág. 231).

La solicitud deberá contener lo señalado en los incisos 1),2),3) del artículo 505° del Código Procesal Civil, así como lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 27333, es decir:

- a) Indicación precisa de la fecha y forma de adquisición, así como del tiempo de posesión.
- b) Nombre y dirección del titular registral, de ser el caso.
- c) Nombre y dirección de su inmediato transferente, de los anteriores a éste o de sus respectivos sucesores, en el caso de formación de títulos supletorios.
- d) Nombre y dirección de los propietarios u ocupantes de los predios colindantes.
- e) Copia literal de la partida registral del inmueble que va a ser materia de la prescripción adquisitiva.
- f) Certificación municipal de la persona que figura en sus registros como propietaria o poseedora del bien o los originales de los recibos de autovalúo pagados de los últimos 10 años que sustentan la ocupación del inmueble.
- g) Recibos pagados de luz, agua y teléfono de los últimos 10 años.

h) Si el terreno está edificado se presenta documentación requerida para regularizar la inscripción de fábrica a través del Formulario Registral que será elaborado por ingeniero o arquitecto verificador, cuyos anexos son los siguientes:

- Certificado de parámetros urbanísticos otorgados por la municipalidad.

- Informe técnico de verificación, llenado y suscrito por ingeniero o arquitecto verificador.

- Planos correspondientes.

i) Declaración testimonial y no menos de tres ni más de seis personas, mayores de 25 años de edad, preferentemente vecinos u ocupantes de los inmuebles colindantes del predio cuyo saneamiento de titulación se solicita.

j) Copia simple de documento de identidad del solicitante.

k) Las demás pruebas que el interesado considere necesarias. (Tambini Ávila, 2006, pág. 233).

Procedimiento notarial de la prescripción adquisitiva de dominio

Una vez recibida la solicitud de prescripción adquisitiva, con los requisitos y documentos anexados exigidos por ley, estos son evaluados por el notario.

El notario enviará oficios a la Oficina Registral de propiedad Inmueble (en donde se encuentre inscrito el inmueble) para la anotación preventiva de la solicitud de prescripción adquisitiva.

El notario enviará oficios y mandará publicar un extracto de la solicitud que se realizará por tres veces, cada una en el diario oficial El peruano y en otros diarios de amplia circulación, con intervalos de tres días hábiles entre cada publicación.

El notario mandará a fijar o pegar en lugares visibles del inmueble carteles suscritos por el notario, que contendrán el texto del extracto de la solicitud.

El notario enviará notificación al titular registral del inmueble a prescribir sobre el procedimiento que se ha iniciado en su oficio notarial en la dirección indicada en la solicitud.

El notario dará un plazo de 25 días hábiles para presentar oposición, desde la fecha de la última publicación.

Si se presenta oposición, el notario dará por finalizado el trámite de prescripción adquisitiva de dominio, comunicándolo al peticionante, al Colegio de Notarios y a la Oficina Registral para que levante la inscripción de la anotación preventiva inscrita en la partida registral del inmueble.

Concluido el plazo, sin mediar oposición, el Notario continuará con el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

El notario enviará notificaciones a los testigos ofrecidos en la solicitud de prescripción adquisitiva y a los propietarios u ocupantes de los predios colindantes, señalando la fecha y hora en que se constituirá en sus domicilios para asentar las actas respectivas.

El notario se constituirá en el inmueble materia de prescripción y en el inmueble de los testigos, para efectos de extender:

-Acta de presencia, en la que hará constar la descripción y características del inmueble,

-Acta de Toma de Dichos de Colindantes, en la que hará constar el dicho o manifestación de los ocupantes de los predios colindantes,

-Acta de Declaración de Testigos, en la que hará constar la declaración de los testigos ofrecidos respecto de la posesión pacífica y pública ejercida por el solicitante.

El notario levantará un Acta de Declaración de Prescripción Adquisitiva de Dominio donde hará constar la evaluación de las pruebas y los actuados.

Se ingresa el trámite en los índices cronológicos y alfabéticos de asuntos No Contenciosos.

El acta notarial y todos sus antecedentes, serán incorporados al Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos.

El notario cursará a registros Públicos el parte notarial y adjuntará el FOR y sus anexos (de existir construcción). (Tambini Ávila, 2006, págs. 234-236).

2.2.2.3.6. Requisitos vía judicial.

Procedimiento judicial de la prescripción adquisitiva de dominio

En el tema judicial, que es el más relevante, podemos ver que divide la prescripción adquisitiva de dominio para bienes muebles e inmuebles, con buena fe o mala fe. Ahora bien, cuando se refiere a bienes muebles o inmuebles que sean de buena fe, este requiere justo título. ¿Y a qué se refiere con eso? Pues, se refiere a cualquier tipo de propietario que tenga un imperfecto, no es que la usucapión esté dirigida a invasores solamente. Está también dirigida a las personas que tienen un título de propiedad pero que no pueden perfeccionarlo. (Rioja Bermudez, 2017).

Vale decir, no pueden ir a Registros Públicos para su inscripción y posteriormente tengan la teoría jurídica que el Estado le puede brindar. Por ejemplo, puede ser que tengas una compraventa de un documento privado, puede ser que tengas una escritura pública inclusive, sin embargo, por vicios o defectos de quien te lo vendió impide que tu propiedad pueda llegar a Registro Públicos. (Rioja Bermudez, 2017).

2.2.2.4. Usucapión.

Es una transacción sin renunciar a la verdad. No quiere decir que debamos privilegiar la simple apariencia por la imposibilidad de conocer la verdad. Por el contrario, no se quiere renunciar a la verdad, pero tampoco apartarse de la apariencia. Por tanto, se construye una apariencia racional y crítica que funda la verdad. Es asumir que la ontología de la propiedad se encuentra en su propia finalidad, esto es, en aprovechar la riqueza material a efecto de potenciar el disfrute.

2.2.2.4.1. Modalidades de la usucapión

Usucapión ordinaria

La propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión ordinaria cuando la posesión continua, pacífica, pública y en concepto de propietario por el plazo de cinco años, se le suma el justo título y la buena fe. En el caso de los bienes muebles los requisitos son los mismos, pero el plazo de posesión es de dos años. La usucapión ordinaria acorta el plazo de posesión exigido para la producción del efecto adquisitivo, pues se supone que el justo título y la buena fe presente en este caso, rodean al poseedor de una mayor apariencia de legitimidad.

Por tanto, aquí nos corresponde estudiar el justo título y la buena fe, como requisitos de carácter concurrente y específico para consumir la usucapión ordinaria.

Usucapión extraordinaria

Es el remedio último para regularizar situaciones de hecho largamente consolidadas por el paso del tiempo, y en las que no se toma en cuenta los requisitos de orden jurídico-formal, pues basta la posesión continua, pacífica, pública y como propietario. En este caso, lo único que juega es la apariencia fáctica y su continuidad,

más no la apariencia legal; por lo que la posesión de larga data, sin requisitos legales de orden formal, puede convertirse en el mejor título.

2.2.2.4.2. Sujeto titular de la usucapión.

La necesaria existencia de un sujeto como protagonista de todo hecho jurídico voluntario, como es el caso de la situación posesoria, no es una cuestión de índole exclusivamente dogmática. Simplemente, es el reconocimiento de que el hombre y su libertad ontológica son el presupuesto del ordenamiento jurídico. La persona es un concepto metajurídico, que el Derecho no ha elaborado ni puede elaborar; es anterior al Derecho y éste simplemente lo recoge y valora jurídicamente.

2.2.2.4.3. Objeto de la usucapión.

Cualquier bien que se encuentra en el comercio de los hombres es susceptible de adquirirse por este modo, lo cual abarca todos los bienes cuya enajenación no esté prohibida por la ley. En consecuencia, se excluyen los bienes del dominio público, entre los que se encuentra los de uso público, los afectados al servicio público o a la seguridad nacional, y en general los reservados o destinados para cualquier asunto de interés público. Lo que predomina aquí es el destino al uso público o la afectación al servicio público, es decir, al beneficio de toda la comunidad. (Gonzales Barrón, La usucapión, fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio, 2011, pág. 198).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Aquella categoría que se le da a un conjunto de características determinadas e inherentes que cumple con los requisitos. (Fragas Domínguez, 2013).

Parámetro(s). Aquel dato que se vuelve esencial para poder analizar una posición (RAE, 2001).

Primera instancia. Es la vía, en la cual será competente para dar inicio a un proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

Prescripción adquisitiva. Es una forma de adquirir la propiedad, no debe haber disputa por la propiedad del bien. (Tambini Ávila, 2006, pág. 231)

Propiedad. Es una posesión investida formalmente con un título (y tiene por ello vocación de perpetuidad). (Gonzales Barrón, 2015).

Posesión. Es un hecho jurídico que produce consecuencia jurídica y consiste en que una persona tenga en su poder una cosa corporal como señor y dueño. (Gonzales Barrón, 2015).

Sentencia. Es cuando el Juez, resuelve el litigio, declarando, condenado o absolviendo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Cuando la sentencia fue analizada, conforme a sus propiedades, se obtendrá un valor, y ese valor que cumpla con todos los requisitos, tendrá un promedio de sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Cuando se analiza una sentencia que no alteró sus propiedades, por ende, este resulta ser un modelo de sentencia apropiada. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Es una sentencia que tiene propiedades intermedias, y suele estar en un mínimo y máximo para que este dentro de un modelo ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Es una sentencia, en la cual fue analizada, pero su resultado, hace que no esté dentro de una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Con este resultado, se aleja para ser una sentencia ideal, por el resultado que se obtuvo al analizarla. (Muñoz, 2014).

2.4 Hipótesis

Es una explicación tentativa o suposición bien fundamentada del fenómeno a investigar, formulada a manera de proposición.

La hipótesis, por lo tanto; se ostenta como un axioma o proposición que deberá comprobarse o desestimarse. La hipótesis en el contexto científico se utiliza como una presunción creíble; porque se fundamentó en observaciones y hallazgos realizados en el bosquejo general. (Hernández Fernandez, 2014, pág. 179)

En la presente investigación, no hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores, porque analizará sus objetivos, acerca de analizar aquellas sentencias de procesos que ya han sido culminados, y así poder establecer la mejora continua de las decisiones de los jueces.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Ya que son recolectados por instrumentos objetivos y de naturaleza estadística buscando la contrastación que es utilizado en las variables e indicadores de los parámetros.

En efectos servirá para medir los cambios que surtirán de las variables de estudio

En este tipo de investigaciones predomina la objetividad y es factible hacer pronósticos. (Ramírez Erazo, 2010, pag. 206)

Cualitativa. Es particularmente útil cuando el fenómeno es muy difícil de medir o no se ha medido anteriormente.

Se sustenta en un enfoque descriptivo, teórico y uno de sus tipos es la investigación de las ciencias sociales. Son utilizadas en estudios de grupos, empleándose información cualitativa, descriptiva, siendo para este caso un diseño flexible como es nel pr4esente caso es el estudio de un expediente; siendo sus características en este tipo de investigación la ´priorización de la cualidad del proceso formativo (Ramírez Erazo, 2010, p. 205).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para

interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

La primera razón que damos para explicar el volumen de trabajo que genera la metodología cualitativa es la longevidad de sus resultados. La investigación que se realiza con esta metodología se beneficia de una permanencia relativamente grande en el tiempo.

Las motivaciones, las actitudes, las creencias, los juicios, etcétera tienen tendencia a permanecer estables a lo largo de períodos muy prolongados, lo cual no debe interpretarse como inmutabilidad, dado que pueden cambiar como consecuencia de dilatados procesos personales y de la evolución propia de las sociedades. Esto se hace innecesario estar indagando constantemente en ellas. Un estudio de base cualitativo puede ser válido durante algunos años porque permanecen estables las motivaciones profundas que determinan los asuntos que se estudiaron.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández Fernández y Baptista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana

crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Fernandez y Baptista, 2010).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Las investigaciones no Experimentales son aquellas en las cuales el investigador no tiene control sobre la variable independiente, que es una de las características de las investigaciones experimentales y cuasiexperimentales.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su

aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio existentes en el Expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de Lima – Lima 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Será, el expediente judicial el N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de Lima – Lima 2019, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Estas técnicas no son arbitrarias; su validez depende del objeto de estudio al cual es aplicada y al fin que se persigue.

La observancia, la entrevista, la encuesta, el cuestionario, etc. Se eligen en función de su idoneidad para levantar la información que permita contrastar las hipótesis. Las técnicas mencionadas no son las únicas que pueden utilizarse, pues de acuerdo a la naturaleza del objeto se pueden crear nuevos métodos. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 290).

Al realizar esta técnica se utilizaron: la observación, se percibe una cosa para comprender en detalle el objeto investigado, un conjunto de datos, hechos y fenómenos. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 290). Y también se utilizará la técnica de análisis de contenido, viene a ser una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social. (Andreu Abela)

El instrumento: se refiere al medio por el cual llega información. Uno de ellos es la lista de cotejo y es un instrumento elaborado en base a criterios e

indicadores establecidos previamente para guiar la observación que se realice. Permite mayor control de la evaluación y es útil para evaluar en primer lugar saberes procedimentales y luego revisar los saberes conceptuales y actitudes. (Villalobos Gonzales, 2009).

La lista de cotejo fue lo que se utilizó. (anexo 3), La base de la literatura que fue validado, mediante juicio de que se emplea por personas que son profesionales en el tema. Este instrumento que se utiliza, nos ayuda a recolectar información acerca de lo que se quiere analizar en las sentencias.

Tiene la denominación parámetro; porque son elementos en la cual estudia las instancias; ya que son parte primordial de lo que ayudará a detallar lo que se requiere, por ello se basa en doctrina, jurisprudencia y norma.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Cuando ya hemos seleccionado el método, la técnica y los instrumentos de recogida de datos, debemos pensar por adelantado en nuestros planes de análisis de datos, antes que hagamos realmente el estudio. En realidad, se debería hacer un plan tan a fondo que el investigador debería poder hacer los encabezamientos de las tablas que incluirá en su informe final. Dicho de otra forma, la función de análisis se puede hacer, sino solamente en proporcionar los números con los que hay que rellenar los análisis ya planificados. (Vizcarra Chavez & Landauro Jara, 1993, pág. 74).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado

por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básica, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las

categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. **(Ramirez Erazo, 2010, pág. 317)**

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Aquí tenemos la matriz, en un básico modelo.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, existentes en el Expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de Lima – Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801- JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801- JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive	Determinar la calidad de la parte

	de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima EXP. N° : 07921-2008-0-1801-JR-CI-35 MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEMANDANTES : A Y B.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces,</i>					X						

Introducción	<p>DEMANDADOS : C</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTINUEVE</p> <p>Lima, Cuatro de Octubre del Dos mil Once..-</p> <p>PROBLEMA:</p> <p>VISTOS</p> <p>Es la demanda interpuesta por don A Y B. de fojas 74 a 83, sobre Prescripción Adquisitiva, dirigiéndola contra la C.</p> <p>I.- EXPOSICIÓN DEL CASO</p> <p>1. Petitorio</p> <p>A Y B manifiestan haber interpuesto la demanda materia de autos, en su condición de poseedores actuales del inmueble ubicado en la Calle... de la C – SB, del Distrito de SB, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Ficha Registral N°..., continuada en la Partida Electrónica N° 4p9058594 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a efectos de solicitar se le declare como propietarios de dicho inmueble por prescripción adquisitiva, en razón de su posesión pública, pacífica y continua, que afirman venir detentando por más</p>	<p><i>etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										10
---------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>de diez años, y que consecuentemente se ordene la cancelación del asiento correspondiente de quien figura como su titular, inscribiéndose el mismo a nombre de los demandantes.</p> <p>2. “Antecedentes” y “Fundamentos de hecho”</p> <p>Señala la Parte Demandante los que a continuación se mencionan de manera resumida: 1) Que, estando en la necesidad de contar con un hogar y un techo propio, desde el año 1972 en que contrajeron nupcias, se integraron como socios de la entonces “D, institución que posteriormente por el año 1987 cambio su denominación por la E., cambiando por tercera vez su denominación a la actual desde el año 1999, por el de C, inscrita en la Partida Registral N°....; 2) Agregan que conforme se advierte de la información que consta en los Registros Públicos, la Asociación Demandada es propietaria del Lote..... de la Supermanza, con un área de..... metros cuadrados, área donde se encuentra el lote de terreno numero de la C, con una área de metros cuadrados, bien inmueble que reiteran estar poseyéndolo desde el año, y donde según manifiestan incluso haber nacido y crecido algunos de sus hijos; 3) A continuación señalan los demandantes que desde la fecha de creación de la Asociación</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Señala la Parte Demandante los que a continuación se mencionan de manera resumida: 1) Que, estando en la necesidad de contar con un hogar y un techo propio, desde el año 1972 en que contrajeron nupcias, se integraron como socios de la entonces “D, institución que posteriormente por el año 1987 cambio su denominación por la E., cambiando por tercera vez su denominación a la actual desde el año 1999, por el de C, inscrita en la Partida Registral N°....; 2) Agregan que conforme se advierte de la información que consta en los Registros Públicos, la Asociación Demandada es propietaria del Lote..... de la Supermanza, con un área de..... metros cuadrados, área donde se encuentra el lote de terreno numero de la C, con una área de metros cuadrados, bien inmueble que reiteran estar poseyéndolo desde el año, y donde según manifiestan incluso haber nacido y crecido algunos de sus hijos; 3) A continuación señalan los demandantes que desde la fecha de creación de la Asociación</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>				X							

<p>demandada hasta el día de hoy, ésta no ha cumplido con los objetivos para los cuales se creó, esto es de dotar de un lote de terreno para la construcción de vivienda de sus asociados, como el de realizar el saneamiento de propiedad y entrega de título correspondiente, gestiones que no se materializan, por lo que ante la inercia de los directivos, manifiestan haberse visto obligados a interponer la Demanda materia de autos con la finalidad de ser declarados propietarios, toda vez que –según afirman en la forma que viene poseyendo el inmueble sub-litis, no pueden formalizar su propiedad siendo necesario de que la autoridad judicial resuelva la incertidumbre jurídica en que manifiestan encontrarse; y 4) Finalizan los Demandantes la exposición de los hechos de la Demanda, señalando con amplitud, que incluso en el año ya habían cumplido con los presupuestos de poseer el bien de manera continua, pacífica y pública por más de 10 años necesarios para adquirir la propiedad del inmueble por Prescripción Adquisitiva, y que tiene los testigos y demás pruebas que así lo acreditan, por lo que consideran que su demanda debe ser amparada.</p> <p>3. Fundamentación Jurídica del Petitorio</p> <p>Invocan los Demandantes la aplicación de los artículos 950 y 952, que se refieren precisamente al tema de la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Adquisición del Derecho de propiedad por vía de prescripción Adquisitiva y los presupuestos necesarios para posibilitar tal declaración judicial, y demás disposiciones de orden material y procesal que allí se invocan.</p> <p>4. Sustanciación del Proceso</p> <p>Por resolución N° 01 de folio 84 se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Abreviado, corriéndose traslado a la parte demandada C, quien se apersonó a instancia y contestó la Demanda a través de su supuesto representante E., mediante escrito de fojas 147 a 157, básicamente negando y contradiciendo la Demanda de acuerdo a los argumentos que allí se exponen y medios probatorios que se aportan, y también formuló tacha y oposición mediante escrito de fojas 162 y 163, siendo que mediante Resolución número 10 Catorce de fojas 180, se tuvo formalmente por contestada la Demanda, se declaró saneado el Proceso, y se requirió a las partes a fin de que propongan los puntos controvertidos que deberían fijarse en este caso.</p> <p>Mas adelante, se emitió la Resolución número Catorce de fojas 196 y 197, en donde se establecieron formalmente los Puntos Controvertidos, se admitió los medios de prueba ofrecidos por las partes, y finalmente se fijó día y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, la que fue reprogramada sucesivamente mediante Resolución número Dieciséis de fojas 218, Resolución número Diecisiete de fojas 224, y Resolución número Diecinueve de fojas 239, no realizándose y dejándose finalmente sin efecto la Audiencia de Pruebas, en razón de haberse emitido la Resolución número Catorce de ... diciembre de, en los extremos de haber rechazado los medios probatorios de la Parte Demandante, consistente en la Declaración de parte de la Demandada, que fue admitida, y la admisión y/o rechazo de los medios probatorios de la tacha, deducidos por la Parte Demandada, que también fueron admitidos formalmente.</p> <p>Posteriormente, es relevante mencionar que, oportunamente se volvió a citar a las Partes y a los testigos a la respectiva Audiencia de Pruebas, la que fue nuevamente reprogramada de acuerdo a lo expresado en la razón y Resolución número Veinticuatro de fojas 287, realizándose finalmente conforme a las sucesivas Actas de fojas 305, 329 y 330, así como 347 a 351, y habiendo tenido las Partes la oportunidad de presentar sus alegatos por escrito de conformidad con el artículo 212 del Código Procesal Civil, la causa se encuentra expedita para ser resuelta conforme se previno a las partes a través de la Resolución número Veintisiete de fojas 35j9, por lo que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	está procediendo a emitir la presente Sentencia												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: El expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019., en su primera instancia.

Nota. De acuerdo a lo establecido, en la introducción y postura de las partes, se llevó a cabo del texto completo de la parte expositiva, con ello se es parte la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad y los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: Que, de conformidad con las reglas de la carga de la prueba, corresponde a quien afirma un hecho o a quien la contradice, acreditarlo conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, debiendo dicha probanza producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al fundamentar su decisión, sustentando la valoración que les otorga en forma razonada, haciéndose presente que, si la Parte Demandante no logra acreditar los hechos que son presupuestos de la Demanda, ésta debe ser necesariamente declarada infundada, de conformidad con el artículo 200 del propio texto legal precitado.</p> <p>SEGUNDO: Que, mediante Resolución número Catorce de fojas 196, se fijo formalmente como punto controvertido que define el marco de Thema probandum (lo que debe probarse): “<i>Determinar si los Demandantes han cumplido con los requisitos necesarios para adquirir la propiedad del bien inmueble sub-litis</i>”, lo que si bien es genérico, debe entenderse complementariamente de acuerdo a los requisitos establecidos legalmente a través del artículo 950 del Código Civil, que se refieren a que la posesión debe ser: 1) continua; 2) pacífica; 3) pública; 4) Con la creencia de ser propietario (con animus domini); 5) Por el periodo de diez años, al no haberse invocado en este caso la prescripción corta o de buena fe>; y sin perjuicio de cumplirse además los requisitos formales especiales que establece el artículo 505 del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Que la pretensión planteada por los Demandantes para que se les declare propietarios del bien sub-litis por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>prescripción, tiene – desde una perspectiva legal – la connotación de hacerse efectiva mediante un proceso como el que no avoca, por quien al momento de interponerse la Demanda era el poseedor de dicho bien, contra el propietario que aparece inscrito registralmente, reiterándose que en tanto en este caso los actores no han planteado la Prescripción corta o de buena fe, de conformidad con el artículo 950 del Código Civil, debe aplicarse la regla general de verificarse si se configura o no la Prescripción larga o de mala fe teniendo en cuenta conforme al texto de la norma precitada que: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años”, presupuesto estos últimos que deben cumplirse ineludiblemente y de manera copulativa para que la pretensión planteada pueda ser estimada.</p> <p>CUARTO: Que, antes de pasar a dilucidar sobre el fondo de la controversia, resulta pertinente analizar previamente la tacha formulada por la Asociación Demandada contra los medios probatorios de la Parte Demandante que menciona en su escrito de fojas 162 y 163, consistentes en: Partida de matrimonio, Carnets de asociados, Resolución Administrativa de la Municipalidad de Sal Luis, Ficha sobre la Personería Jurídica de la Demandada, solicitud de inspección ocular y Acta de diligencia, certificación como asociado, declaración juradas, constancia de empadronamiento, números recibos, y finalmente memoria descriptiva y planos, siendo que para resolver dichas tachas deben considerarse los siguientes elementos de juicio: 1) Que, de conformidad con los artículos 242 y 243 del Código</p>	<p><i>requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Procesal Civil, la tacha como cuestión probatoria sólo procede numerus clausus por las causales de “Nulidad” o “falsedad”; 2) En el caso planteado, la Demandada sólo aporta como medios de prueba el contenido de los mismos medios probatorios que cuestiona, pero propiamente no lo hace por las causales de nulidad o falsedad – <i>que tienden a atacar la eficacia del medio probatorio</i> -, sino por un tema de “merito probatorio”, que es cosa distinta, pues consiste en el valor que pueda asignarles el Juzgador a los medios de prueba que se cuestionan en el contexto de la integridad de la prueba aportada, y por ello cada tacha formulada, pretende ser sustentada indebidamente en la supuesta impertinencia o irrelevancia del medio de prueba que se cuestiona, lo que evidentemente no corresponde legalmente; y 3) Que, en todo caso hay una incongruencia en la motivación, pues se señala la formulación de la tacha, pero las mismas no se sustentan en modo alguno en las causales de Nulidad o falsedad ya mencionados, ni se adjuntan medios probatorios adicionales a los tachados que puedan orientarse a acreditar precisamente la veracidad de las supuestas Nulidad o falsedad que se afirman, por lo que se estima que dichas tachas devienen en infundadas, al no cumplirse con la exigencia de probanza que establece el artículo 301 del Código Civil.</p>	<p><i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: Pasando a analizar y resolver la controversia sobre el fondo, sobre la base la prueba aportada, en primer lugar, en cuanto a si está probada la afirmación de los Demandantes de haber ejercido la posesión del bien sub-litis en forma continua por aproximadamente 36 años al momento de interponer la Demanda en febrero del 2008(según afirman desde 1972), resulta pertinente aclarar preliminarmente lo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</i></p>											

<p>siguiente: 1) Que, según el Demandante el plazo prescriptorio aplicable a su caso es de diez años, y que consiguientemente habría adquirido la propiedad del bien inmueble sub-litis en el año 1982, sin embargo olvidan los Demandante que, el Código Civil de 1936 vigente en ese entonces (incluso hasta noviembre de 1984), establecía a través de su artículo 871, como plazo prescriptorio para el caso de la prescripción larga o de mala fe – que aquí es aplicable – la de 30 años, que evidentemente no se cumplían aún en el año 1982; 2) No obstante, si es cierto y aplicable el caso planteado, el Código Civil de 1984, desde que entro en vigencia el 14 de noviembre de 1984, en cuyo artículo 950 se establece como plazo prescriptorio el de 10 años, que evidentemente es aplicable el presente caso por razones de temporalidad de la Ley (específicamente “ultractividad”), desde que entró en vigencia, y por tanto si los Demandante acreditan haber estado en posesión del bien sub-litis por lo menos 10 años desde que entro en vigencia el nuevo código (Obviamente con las características de la posesión ya reseñadas en el segundo y tercer considerandos), o sea por lo menos entre Noviembre de 1984 y Noviembre de 1994, habrían adquirido el bien sub-litis en propiedad por Prescripción Adquisitiva, y solo quedaría tener que declararse necesariamente su derecho, siendo eso lo que precisamente corresponde verificar ahora.</p> <p>SEXTO: Que, en este orden de ideas, pasando a analizar y merituar la prueba aportada, en relación al <u>tiempo de posesión continua de los Demandantes A Y B respecto del bien sub-litis</u>, se tiene que, de la revisión de los medios de prueba aportados por los Demandante, se advierte concretamente lo siguiente: 1) <u>Del examen del Acta de matrimonio de fojas</u></p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se</p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>ocho, se advierte que los Demandantes se casaron el 10 de abril de 1972, por lo que es probable que desde entonces hayan hecho vida en común en el inmueble sub-litis que señalan, por ello está sujeto obviamente a la existencia de prueba suficiente que de certeza de tal hecho, lo que se verificará a continuación; 2) Con el mérito de la <u>información registral de la Partida Numero</u> que corre de fojas quince a diecisiete, se acredita que la Asociación Demandada cambió de nombre sucesivamente en la forma señalada por los Demandantes, esto es que inicialmente se denominaba F., y finalmente pasó a ser identificada como C, las que no obstante conforman una continuidad en el tiempo, al tratarse de la misma Persona Jurídica; 3) Con las <u>Copias legalizadas de los carnets del Demandante como Asociado y Delegado de la Demandada</u>, que corren de fojas nueve a doce, <u>de la inspección judicial solicitada</u> según escrito de fojas veintiuno y veintidós y Acta de fojas veinticuatro a veintiséis, <u>constancia de empadronamiento</u> de fojas veintinueve, <u>recibos de pago de aporte a la Asociación Demandada</u> obrantes de foja treinta a cincuentiseis, <u>recibos de pago de impuesto predial y declaración jurada de autovalúo</u>, de fojas cincuenta y siete y sesenta y seis, y <u>recibos de pago por servicios públicos</u> de fojas sesentisiete a sesentinueve, además de las <u>testimoniales ofrecidas y actuadas en la Audiencia de pruebas</u> de fojas trescientos cuarenta y siete, se acreditan los actos posesorios continuados que ha venido ejerciendo el Demandante con su cónyuge Co-Demandante respecto del bien sub-litis, por lo menos desde el 06 de Noviembre de 1972 en que ingresó como asociado (ver carnet de fojas nueve), y hasta la interposición de la Demanda en febrero del 2008 inclusive,</p>	<p>orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no habiendo afirmado la Parte Demandada ni aportado medio de prueba alguno que acredite haber operado en este caso la interrupción del plazo prescriptorio de conformidad con el artículo 953 del Código Civil, aclarándose que si bien en la documentación aportada siempre figura sólo el Co-Demandante A. como socio y poseionario, se entiende que la Co-Demandante B tiene idéntica posesión de co-poseedora, por ser su cónyuge y aceptarlo así el propio Demandante, por lo que <u>se concluye en que: el requisito de la continuidad de posesión sobre el bien sub-litis por el periodo de tiempo legalmente exigido, se cumple en el caso de los Demandantes, pues supera largamente exigido, se cumple en el caso de los Demandantes, pues supera largamente el periodo de 10 años de posesión continua exigidos por el artículo 950 del Código Civil, precisándose que habría operado la Prescripción Adquisitiva a favor de los Demandantes, luego de transcurrir dicho periodo de diez años en posesión del bien desde que entró en vigencia el nuevo Código Civil – y por tanto rige dicho plazo prescriptorio – en Noviembre de 1984,</u> Pero sujeto a la concurrencia o no de los otros requisitos indispensables para que opere la Prescripción, que se analizarán a continuación.</p> <p>SETIMO: Que, pasando a analizar y resolver <u>sobre los requisitos legales de la “posesión pacífica y pública”</u>, que afirman haber ejercido los Demandantes don A Y B sobre el inmueble ubicado en la Calle... de la C – SB, del Distrito de SB, Provincia y Departamento de Lima, deben considerarse los siguientes elementos de juicio: 1) Que los testigos que han declarado en la Audiencias de Pruebas de fojas trescientos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuarenta y siete y siguientes, han coincidido que ha existido la posesión pública del bien sub-litis por Parte de los Demandantes por más de diez años, y que según señalan, no ha existido perturbación o alguna a dicha posesión, pues siempre ha sido pacífica; 2) Que, la Parte Demandada, no ha ofrecido medio de prueba alguno que desacredite la posesión “pública” y “pacífica” ejercida por los Demandantes por más de diez años exigidos legalmente. Por todos los elementos de juicio anteriormente expuestos por lo que se concluye en que los Demandantes han cumplido también con los requisitos de posesión “pacífica” y “pública” respecto del bien sub-litis por más de diez años.</p> <p>OCTAVO: Que finalmente, el último requisito de fondo que debe cumplir la Demandade prescripción Adquisitiva planteada, es que de lo actuado esté suficientemente acreditado que la posesión ejercida por la Parte Demandante haya sido con “animus domini” o sea en la creencia de ser propietario, debiendo tenerse presente al respecto los siguientes elementos de juicio: 1) Que, si bien es cierto que, con la Ley 24609 y Resoluciones del Ministerio de Vivienda y Construcción obrantes a fojas ciento cincuentiuno a ciento cincuentiseis, así como el mérito de la información Registral de fojas dieciocho y diecinueve, relativa a la Partida número 49058594 del Registro de Propiedad Inmueble, se acredita certeramente la titularidad de la Asociación Demandada como propietaria – <i>en términos formales</i> – sobre la extensión de terreno de mayor área donde se ubica el bien sub-litis, no es menos cierto que, en autos no se acredita que haya ejercido acto posesorio alguno sobre el referido bien sub-litis hasta la interposición de la Demanda en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Febrero del 2008, lo que en realidad tiene explicación por el hecho de ser precisamente un Asociado cuyo objeto social era precisamente el de proveer de una Vivienda a su asociados, por lo que los verdaderos poseedores han sido en realidad los asociados, o sea en este caso la Parte Demandante; 2) Que, el propio hecho de que los Demandantes hayan estado en posesión del bien sub-litis por tanto tiempo, y sin que nadie les haya reclamado la entrega del bien, implica razonablemente que los Demandantes han adquirido la creencia de ser propietarios (<i>aspecto subjetivo</i>) pero que además han proyectado dicha apariencia hacia sus vecinos, como lo han manifestado todos ellos coincidentemente en la Audiencia de Pruebas, al contestar la octava pregunta, según se verifica a fojas trescientos cuarenta y siete y siguientes; y, 3) Finalmente, la Asociación Demandada no ha aportado medio probatorio alguno que tienda a desacreditar el <i>animus domini</i> de los Demandantes, lo que podría haberse dado por ejemplo con documentación que acredite la existencia de la Demandada – <i>a nivel judicial o extrajudicial</i> – para que aquellos desocupen el bien sub-litis, sino tenían justificación alguno para la posesión que han venido ejerciendo por largo tiempo, pero ella no ha sido así, por lo que se concluye en que: también está acreditado el requisito del animus domini de los Demandantes respecto del bien sub-litis.</p> <p>NOVENO: Habiendo cumplido los Demandantes A y B con acreditar la integridad de los presupuestos de fondo necesarios para que opera la Prescripción Adquisitiva previstos en el artículo 950 del Código Civil, si bien es cierto el bien sub-litis, ubicado en la Calle de la naturaleza, Mz. Y Lote de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asociación, Provincia y Departamento de Lima, no se encuentra independizado, lo fundamental es que sí se encuentra debidamente identificado, y que se cumple también con los requisitos formales establecidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil, conforme a la Memoria Descriptiva y Planos visados que corren de fojas setenta y uno a setentitres, definiendo de manera certera sus linderos, medidas perimétricas con un área total d 105.00 metros cuadrados, y ubicación, a fin de evitar la afectación a derechos de terceros, por lo que <u>el Juez que suscribe asume el criterio jurisdiccional de estimar la Demanda de Prescripción Adquisitiva materia de autos.</u></p> <p>DECIMO: A mayor abundamiento, se aclara que la Parte Demandada – <i>que no ha negado la posesión del bien sub-litis ejercida por los Demandantes por el periodo necesario para prescribir</i> -, ha basado su defensa (<i>expuesta en su escrito de contestación de Demanda de fojas 147 y siguientes</i>), fundamentalmente en que: <i>“Los Demandantes nunca aportaron para la compra del terreno al estado, razón por la que fueron separados por sanción estatutaria por la junta directiva de aquellos años, de modo tal no acreditan ser socios activos”</i>. Sin embargo, dicha aseveración es impertinente al tema de la Prescripción Adquisitiva materia del Proceso, pues como bien se sabe, para que opere la prescripción es irrelevante si los demandantes cumplieron estrictamente con sus aportes a la Asociación, o mantuvieron o no formalmente su condición de asociados, ya que sólo importa cumplir con la posesión del bien por el periodo de tiempo y demás presupuestos establecidos en el artículo 950 del Código Civil como ya se ha señalado.</p> <p>UNDECIMO: Así mismo, se aclara que los cambios que tuvo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la identificación del bien a través del tiempo por razones técnicas (por ejemplo en algún momento se la identificó como Lote 36), es un tema irrelevante, pues lo trascendente es haberse verificado que los Demandantes vinieron poseyendo por largo tiempo el bien ubicado en la Calle de la Asociación (identificación actual), no advirtiéndose que con dichos cambios de identificación se puedan afectar derechos de terceros, e incluso han declarado como testigos un colindante y vecinos cercanos.</p> <p>DUODECIMO: Se hace presente que, de conformidad con el artículo 197 in fine del Código Procesal Civil, sólo se han expresado las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, por lo que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan las conclusiones precedentemente anotadas. Asimismo, se justifica en uso de números para expresar cantidades y fechas, porque su uso resulta más razonable y no afecta el cabal entendimiento del contenido de la resolución, ello en ejercicio de la facultad de adecuación del precepto de forma previsto en el artículo 119 del Código Procesal Civil.</p> <p>DECIMO TERCERO: Finalmente, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal civil, corresponde a la Parte Demandada reembolsar a los Demandantes, las costas y costos del Proceso, al estar estimándose la Demanda y ser dichos conceptos de cargo de la parte vencida.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: En el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, de acuerdo a su sentencia de primera instancia.

Nota1. Buscar e identificar la motivación de los hechos y derecho, de acuerdo a la parte considerativa.

Nota 2. Para su elaboración que fue compleja, se ponderó los parámetros de su parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISION:</p> <p>En consecuencia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, conforme a los argumentos expuestos y las normas legales glosadas;</p> <p>FALLO: Declarando INFUNDADA LA TACHA formulada por la Parte Demandada contra los medios probatorios de la Parte Demandante mediante escrito de fojas 162 y 163, y FUNDADA LA DEMANDADA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA materia de autos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X						

	<p>EN CONSECUENCIA: SE DECLARA a los Demandantes don A. y doña B., como propietarios por Prescripción Adquisitiva respecto del bien inmueble que ha sido objeto de Litis, ubicado en la Calle de la Asociación, de la Provincia y Departamento de Lima; con costas y costos del Proceso que se liquidarán en ejecución de Sentencia. Notifíquese.-</p>	<p>respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del</i></p>					X						10

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: En el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019., conforme a su primera instancia.

Nota: En su parte resolutive, se realizó la búsqueda e identificación de los parámetros, según el principio de congruencia y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>1° SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 7921-2008-0-1801-JR-CI-25</p> <p>RESOLUCION NUMERO: CUATRO</p> <p>Lima, once de abril de dos mil doce</p> <p>I. VISTOS:</p> <p>Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora B.O.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</i></p>												
							X							

		<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Conforme al expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, en su segunda instancia.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso, De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: En materia de revisión ante éste Superior Colegiado la sentencia de folios 368 a 378, número 29, de fecha 04 de octubre del 2011, que declara infundada la tacha formuladas por la parte demandada contra los medios probatorios de la parte demandante mediante escrito de folios 162 y 163 y fundada la demanda de prescripción adquisitiva materia de autos; en consecuencia se declara que los demandantes A. y B como propietarios por Prescripción Adquisitiva respecto del bien inmueble que ha sido objeto de Litis, ubicado en la Calle ..del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con costas y costos.</p> <p>SEGUNDO: La demandada la Asociación del distrito de San Borja, en su recurso de apelación de folios 389 a 392, en resumen señala lo siguiente:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</i></p>										

	<p>1. Su representada en todo momento requirió al demandante mediante cartas notariales y centro de conciliación a que se ponga a derecho conforme a los términos del Estatuto de la Asociación y los acuerdos de las asambleas que constituye el órgano de gobierno de la Asociación, bajo los principios que nadie puede beneficiarse con esfuerzos de todos los integrantes de la misma familia social, optando medios como el presente para no ponerse a derecho.</p> <p>2. La posesión de los asociados no fueron estables, se ciñen a lo dispuesto por la Ley N° 24609 que dispone la remodelación y reordenamiento que fue un proceso que terminó recién por los años 2000 y firmemente con la aprobación de la habilitación urbana por Resolución Gerencial N° 017-2002-MDS-GG del 06 d mayo del 2002, todo esto tiene costos para los asociados, y que son 96% de los asociados que cuenta con la propiedad formalizada los que abonaron el recio de su lote al Estado en forma de aportaciones.</p> <p>3. En el considerando cuarto de la sentencia, el A-quo hace mención a la Asociación como propietaria, lo que no es cierto, solo viene formalizando la propiedad a los asociados que aportaron el precio de sus lotes, el lote materia de demanda pertenece a todos los asociados por sus aportaciones del precio de terreo y todos los servicios.</p> <p>4. Se incurre en error de hecho que el Juzgado tome en</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta solamente los requisitos para amparar la pretensión de los demandantes, sin tener en cuenta que la Asociación no es propietaria del inmueble, las aportaciones y costos permanentes de los Asociados en todos los trabajos realizados hasta la fecha, es bajo la gestión permanente de los asociados, que todas las obras de habilitación urbana con que cuenta actualmente la Asociación, los demandantes jamás participaron ni colaboraron.</p> <p>TERCERO: Que corresponde a éste Colegiado la revisión y análisis exhaustivo de lo actuado a fin de establecer el derecho de las partes a fin de anular, confirmar o revocar la apelada, de conformidad con la facultad que otorga el artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: De conformidad con las reglas de la carga de la prueba, corresponde a quien afirma un hecho o a quien lo contradice, acreditarlo conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, debiendo dicha probanza producir certeza en el Juzgador.</p>	<p>hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>QUINTO: La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad d un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad.</p> <p>SEXTO: Que, de acuerdo a la doctrina que informa nuestro ordenamiento legal, son dos los elementos de la posesión,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>												20

Motivación del derecho	<p>uno material llamado corpus el cual comprende los actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, y otro psicológico, denominado animus consistente en ejercitar dichos actos materiales con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio.</p> <p>SEPTIMO: Que, del escrito de demanda de folios 74 a 83, se desprende que los accionantes A. y B. sostienen que en su condición de esposos, y estando a la necesidad de contar con un hogar y un techo propio, apostaron desde el año de 1972 en que contrajeron nupcias, conformar la Asociación, por lo que se inscribió como socio de dicha Asociación, institución que posteriormente allá por el año 1987 cambio su denominación por la de Asociación..., cambiando por tercera vez su denominación por la actual desde el año 1999, por el de Asociación de Propietarios ...</p> <p>OCTAVO: Es de advertir de los medios probatorios aportados al proceso por los accionantes, a folios 27 obra el documento de fecha 03 de abril de 1992, expedido por el presidente de la Asociación, el cual certificada que el demandante A. es socio posesionario del Lote y Mz. De la Asociación.</p> <p>Asimismo se aprecia de folios 30 a 56, diversos recibos en copias certificadas otorgados por la Asociación, consignándose como concepto entre otros, de aportaciones, cuotas, por consumo de agua y de luz, cuota extraordinaria, cotización mensual, concepto de plano electrificación, pago</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de trabajo de planos, lotización y catastral.</p> <p>Igualmente, a folios 09 obra su carné de asociado otorgado a favor del demandante A por la Asociación, así como el otorgado por la Asociación, una esquila de citación cursada por la Asociación, la cual refiere una citación a los socios y propietarios de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria, siendo un punto de la agenda, el informe referente a obras de saneamiento físico.</p> <p>NOVENO: Que, en tal sentido, el Colegiado considera que la posesión que sobre el inmueble alegan los demandantes, no se ha dado “en calidad de propietario”, toda vez que aquellos cuentan con un título otorgado por la Asociación demandada, en su calidad de asociado de ésta; siendo ello así, se advierte que la pretensión contenida en la demanda interpuesta constituye un imposible jurídico, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico no ha previsto la adquisición de propiedad por prescripción, para quien no acredite la posesión del bien “en calidad de propietario”, por lo que, estando a lo prescrito por el artículo 427.6 del Código Procesal Civil, corresponde revocar la sentencia apelada, declarando infundada la demanda</p>	<p><i>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota 1. En la parte considerativa, se han realizado la identificación y búsqueda de la motivación de los hechos y del derecho.

Nota 2. Por su elaboración compleja, se tuvo que duplicar conforme a la ponderación de sus parámetros de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Congruencia	III. DECISION: Por las razones expuestas, se resuelve: CONFIRMARON la sentencia apelada de folios 368 a 378, número 29, de fecha 04 de octubre del 2011, en el extremo que declara infundada la tacha formuladas por la parte demandada contra los medios probatorios de la parte demandante mediante escrito de folios 162 y 163; REVOCARON LA PROPIA SENTENCIA en el extremo que declara fundada la demanda de prescripción adquisitiva materia de autos; REFORMANDOLA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i> 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a											X					

	<p>DECLARARON INFUNDADA la demanda con costas y costos. Y los devolvieron, en los seguidos por A. contra la Asociación sobre Prescripción Adquisitiva.</p>	<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>												10

Descripción de la decisión		<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, respecto a la segunda instancia

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. Por la compleja elaboración, se realizó la duplicidad de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana

		de los hechos																					
		Motivación del derecho								X													
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10															
									X														
		Descripción de la decisión							X														

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35,, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, cuya calidad fue de rango muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad y los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su cumplimiento y ejecución a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil, así como lo establecido por León (2008), quien establece que la parte expositiva de la sentencia, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir la sentencia si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta la parte Expositiva de esta manera servirá fehacientemente a la hora de determinar la Sentencia y se pronuncie con el fallo respectivo.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; donde su

rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales podemos citar a:

Chanamé (2009) cuando refiere:

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Así como lo establecido, por Leon (2008), quien considera que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros, Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, en aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, la claridad, evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia que contempla:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Estos hallazgos, revelan que en el objeto de estudio cumple con lo antes expuesto ya que la parte resolutive cumple con la finalidad que es de evidenciar la solución al conflicto de las partes de manera clara, También cumple con el principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, así como, la descripción de la decisión previstos en el Título Preliminar del artículo VII del código procesal civil.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte superior de justicia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, los 5 parámetros previstos: la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se cumplen.

En relación a la parte expositiva:

Permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia, la misma que también se aplica a las sentencias de instancias superiores, así como lo establecido por León (2008), quien sostiene que la claridad es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a la parte considerativa se observa que se resolvió los extremos impugnados, que las normas aplicadas son de acuerdo a los hechos y los pretendido como el Decreto Supremo N° 054-97-EF por lo que existe una conexión entre los hechos y las normas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha

considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° **07921-2008-0-1801-JR-CI-35**, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019 fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda Prescripción Adquisitiva, respecto del bien inmueble que ha sido objeto de Litis, ubicado en la Calle de la naturaleza, Mz. “A”, lote Número 38 de la A. D. P. D. L. U. “S. J. M.”. (Expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35 Lima – Lima, 2019).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad y los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas;

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, la claridad, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte superior de justicia de

Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: confirmando la sentencia en el extremo que declara fundada la demanda de prescripción adquisitiva materia de autos; reformándola declaran infundada la demanda, con costas y costos. (Expediente N° 07921-2008-0-1801-JR-CI-35, Lima – Lima, 2019).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, los 5 parámetros previstos: la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bautista, p. (4 de noviembre de 2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juristas. Obtenido de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Bustamente, R. (2001). *Derecho Fundamentales Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Castro Colina, J. (11 de noviembre de 2018). *garantias constitucionales*. Obtenido de <https://garantiasconstitucionales.wordpress.com>
- Chanamé Orbe, R. (s.f.). *Reforma Judicial*. Recuperado el 6 de Junio de 2019, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Expediente, 04101-2017-PA/TC (Constitucional 6 de febrero de 2018).
- Gaceta Juridica . (2014). *La prueba en el Derecho Civil y procesal Civil en la Jurisprudencia Casatoria*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Gonzales Barrón, G. (2005). *Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gonzales Barrón, G. (2011). *La usucapión, fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Gonzales Barrón, G. (2015). *Los derechos reales y su inscripción registral*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

- Gutierrez Lopez, F., Vasquez Cueto, M. J., & Vallés Ferrer, J. (2016). *EditorialExpress*. Recuperado el 6 de Junio de 2019, de https://editorialexpress.com/cgi-bin/conference/download.cgi?db_name=EEP2016&paper_id=43
- Hèctor, E. (21 de Febrero de 2016). Que es la jurisdiccion. *Tareas Juridicas*.
- Heector, E. (6 de Marzo de 2016). *Tareas Juridicas*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://tareasjuridicas.com/2016/03/06/que-es-el-contrato-de-compraventa/>
- Hernández Fernandez, B. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodologia de la investigacion*. Iztapalapa: McGraw-Hill.
- Hinostroza, A. (2005). *Postulaciòn del Proceso Civil*. Lima: El Bùho E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2005). *Postulación frl Proceso Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Juana, t. (2004). *Revista.pucp.edu.pe*. Recuperado el 13 de octubre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Machicado, J. (02 de Febrero de 2015). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el Junio de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2015/02/pos.html>
- Machicado, J. (4 de noviembre de 2018). *jorgemachicado.blogspot.com*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html>
- Mayoral Diaz-Asensio, J. A. (2013). *Fundacion Alternativas*. Recuperado el 6 de Mayo de 2019, de https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Monroy Galvez, J. (1992). Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de <file:///C:/Users/24-G003LA/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf>

- Moreno. (26 de Noviembre de 2014). *Expansion.com*. Recuperado el 20 de Junio de 2019, de <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Ojeda, F. (2018). *Inobservancia de la etica profesional en los operadores de justicia al emitir sentencia*. Machala: Universidad Tècnica de Machala.
- Perez, A. (2015). *Constituciòn y Poder Judicial*. La Coruña.
- Ramirez Erazo, R. (2010). *Proyecto de investigacion*. Lima: AMADP.
- Rioja Bermudez, A. (14 de Octubre de 2010). *PUCP*. Recuperado el 6 de Junio de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>
- Rioja Bermudez, A. (29 de Mayo de 2013). *PUCP*. Recuperado el 17 de Mayo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>
- Rioja Bermudez, A. (22 de Julio de 2017). *PUCP*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2017/07/22/claves-para-adquirir-un-inmueble-por-prescripcion-adquisitiva-de-dominio/>
- Ruiz, P. (2017). El derecho a la defensa y su afectaciòn en el ejercicio de la defensa publica. *legis.pe*, 1.
- Sagastegui Urteaga, P. (2007). *Acciones Judiciales en defensa de la propiedad y la posesion*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Sumar, O. (2011). *Agenda*. Recuperado el 5 de Junio de 2019, de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Tambini Ávila, M. (2006). *Manual de Derecho Notarial*. Lima: Grijley.
- Ticona, V. (1994). *Analisis y Comentarios del Còdigo Civil*. Arequipa: Editorial Industrial Gráfica libreria integral.
- Ticona, V. (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Editorial Rodhas.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EXP. N° : 07921-2008-0-1801-JR-CI-35
DEMANDANTE : **A Y B**
DEMANDADA : **C**
MOTIVO : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTINUEVE

Lima, Cuatro de Octubre del Dos mil Once..-

PROBLEMA:

VISTOS

Es la demanda interpuesta por don A Y B. de fojas 74 a 83, sobre Prescripción Adquisitiva, dirigiéndola contra la C.

I.- EXPOSICIÓN DEL CASO

1. Petitorio

A Y B manifiestan haber interpuesto la demanda materia de autos, en su condición de poseedores actuales del inmueble ubicado en la Calle... de la C – SB, del Distrito de SB, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Ficha Registral N, continuada en la Partida Electrónica N° 4p9058594 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a efectos de solicitar se le declare como propietarios de dicho inmueble por prescripción adquisitiva, en razón de su posesión pública, pacífica y continua, que afirman venir detentando por más de diez años, y que consecuentemente se ordene la cancelación del asiento correspondiente de quien figura como su titular, inscribiéndose el mismo a nombre de los demandantes.

2. “Antecedentes” y “Fundamentos de hecho”

Señala la Parte Demandante los que a continuación se mencionan de manera resumida:

- 1) Que, estando en la necesidad de contar con un hogar y un techo propio, desde el año 1972 en que contrajeron nupcias, se integraron como socios de la entonces “D”, institución que posteriormente por el año 1987 cambio su denominación por la C., cambiando por tercera vez su denominación a la actual desde el año 1999, por el de C, inscrita en la Partida Registral N; 2) Agregan que conforme se advierte de la información que consta en los Registros Públicos, la Asociación Demandada es propietaria del Lote de la Supermanza, con un área de 105 metros cuadrados, área donde se encuentra el lote de terreno número 38 de la C, con una área de 105 metros cuadrados, bien inmueble que reiteran estar poseyéndolo desde el año 1972 y donde según manifiestan incluso haber nacido y crecido algunos de sus hijos; 3) A continuación señalan los demandantes que desde la fecha de creación de la Asociación demandada hasta el día de hoy, ésta no ha cumplido con los objetivos para los cuales se creó, esto es de dotar de un lote de terreno para la construcción de vivienda de sus asociados, como el de realizar el saneamiento de propiedad y entrega de título correspondiente, gestiones que no se materializan, por lo que ante la inercia de los directivos, manifiestan haberse visto obligados a interponer la Demanda materia de autos con la finalidad de ser declarados propietarios, toda vez que –según afirman en la forma que viene poseyendo el inmueble sub-litis, no pueden formalizar su propiedad siendo necesario de que la autoridad judicial resuelva la incertidumbre jurídica en que manifiestan encontrarse; y 4) Finalizan los Demandantes la exposición de los hechos de la Demanda, señalando con amplitud, que incluso en el año 1982 ya habían cumplido con los presupuestos de poseer el bien de manera continua, pacífica y pública pro más de 10 años necesarios para adquirir la propiedad del inmueble por Prescripción Adquisitiva, y que tiene los testigos y demás pruebas que así lo acreditan, por lo que consideran que su demanda debe ser amparada.

3. Fundamentación Jurídica del Petitorio

Invocan los Demandantes la aplicación de los artículos 950 y 952, que se refieren precisamente al tema de la Adquisición del Derecho de propiedad por vía de prescripción Adquisitiva y los presupuestos necesarios para posibilitar tal declaración judicial, y demás disposiciones de orden material y procesal que allí se invocan.

4. Sustanciación del Proceso

Por resolución N° 01 de folio 84 se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Abreviado, corriéndose traslado a la parte demandada C, quien se apersonó a instancia y contestó la Demanda a través de su supuesto representante T., mediante escrito de fojas 147 a 157, básicamente negando y contradiciendo la Demanda de acuerdo a los argumentos que allí se exponen y medios probatorios que se aportan, y también formuló tacha y oposición mediante escrito de fojas 162 y 163, siendo que mediante Resolución número 10 Catorce de fojas 180, se tuvo formalmente por contestada la Demanda, se declaró saneado el Proceso, y se requirió a las partes a fin de que propongan los puntos controvertidos que deberían fijarse en este caso.

Mas adelante, se emitió la Resolución número Catorce de fojas 196n y 197, en donde se establecieron formalmente los Puntos Controvertidos, se admitió los medios de prueba ofrecidos por las partes, y finalmente se fijó día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas, la que fue reprogramada sucesivamente mediante Resolución número Dieciséis de fojas 218, Resolución número Diecisiete de fojas 224, y Resolución número Diecinueve de fojas 239, no realizándose y dejándose finalmente sin efecto la Audiencia de Pruebas, en razón de haberse emitido la Resolución número Catorce de... diciembre de..., en los extremos de haber rechazado los medios probatorios de la Parte Demandante, consistente en la Declaración de parte de la Demandada, que fue admitida, y la admisión y/o rechazo de los medios probatorios de la tacha, deducidos por la Parte Demandada, que también fueron admitidos formalmente.

Posteriormente, es relevante mencionar que, oportunamente se volvió a citar a las Partes y a los testigos a la respectiva Audiencia de Pruebas, la que fue nuevamente reprogramada de acuerdo a lo expresado en la razón y Resolución número Veinticuatro de fojas 287, realizándose finalmente conforme a las sucesivas Actas de fojas 305, 329 y 330, así como 347 a 351, y habiendo tenido las Partes la oportunidad de presentar sus alegatos por escrito de conformidad con el artículo 212 del Código Procesal Civil, la causa se encuentra expedita para ser resuelta conforme se previno a las partes a través

de la Resolución número Veintisiete de fojas 359, por lo que se está procediendo a emitir la presente Sentencia

II- CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, de conformidad con las reglas de la carga de la prueba, corresponde a quien afirma un hecho o a quien la contradice, acreditarlo conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, debiendo dicha probanza producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al fundamentar su decisión, sustentando la valoración que les otorga en forma razonada, haciéndose presente que, si la Parte Demandante no logra acreditar los hechos que son presupuestos de la Demanda, ésta debe ser necesariamente declarada infundada, de conformidad con el artículo 200 del propio texto legal precitado.

SEGUNDO: Que, mediante Resolución número Catorce de fojas 196, se fijó formalmente como **punto controvertido** que define el marco de *Thema probandum* (lo que debe probarse): “*Determinar si los Demandantes han cumplido con los requisitos necesarios para adquirir la propiedad del bien inmueble sub-litis*”, lo que si bien es genérico, debe entenderse complementariamente de acuerdo a los **requisitos establecidos legalmente a través del artículo 950 del Código Civil**, que se refieren a que **la posesión debe ser: 1) continua; 2) pacífica; 3) pública; 4) Con la creencia de ser propietario (con animus domini); 5) Por el periodo de diez años, al no haberse invocado en este caso la prescripción corta o de buena fe>; y sin perjuicio de cumplirse además los requisitos formales especiales que establece el artículo 505 del Código Procesal Civil.**

TERCERO: Que la pretensión planteada por los Demandantes para que se les declare propietarios del bien sub-litis por prescripción, tiene – desde una perspectiva legal – la connotación de hacerse efectiva mediante un proceso como el que no avoca, por quien al momento de interponerse la Demanda era el poseedor de dicho bien, contra el propietario que aparece inscrito registralmente, reiterándose que en tanto en este caso los actores no han planteado la Prescripción corta o de buena fe, de conformidad con el artículo 950 del Código Civil, debe aplicarse la regla general de verificarse si se configura o no la Prescripción larga o de mala fe teniendo en cuenta conforme al texto

de la norma precitada que: **“La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años”**, presupuesto estos últimos que deben cumplirse ineludiblemente y de manera copulativa para que la pretensión planteada pueda ser estimada.

CUARTO: Que, antes de pasar a dilucidar sobre el fondo de la controversia, resulta pertinente analizar previamente la **tacha formulada por la Asociación Demandada** contra los medios probatorios de la Parte Demandante que menciona en su escrito de fojas 162 y 163, consistentes en: Partida de matrimonio, Carnets de asociados, Resolución Administrativa de la Municipalidad de Sal Lhuis, Ficha sobre la Personería Jurídica de la Demandada, solicitud de inspección ocular y Acta de diligencia, certificación como asociado, declaración juradas, constancia de empadronamiento, números recibos, y finalmente memoria descriptiva y planos, siendo que para resolver dichas tachas deben considerarse los siguientes elementos de juicio: 1) Que, de conformidad con los artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil, la tacha como cuestión probatoria sólo procede *numerus clausus* por las causales de “Nulidad” o “falsedad”; 2) En el caso planteado, la Demandada sólo aporta como medios de prueba el contenido de los mismos medios probatorios que cuestiona, pero propiamente no lo hace por las causales de nulidad o falsedad – *que tienden a atacar la eficacia del medio probatorio* -, sino por un tema de **“merito probatorio”**, que es cosa distinta, pues consiste en el valor que pueda asignarles el Juzgador a los medios de prueba que se cuestionan en el contexto de la integridad de la prueba aportada, y por ello cada tacha formulada, pretende ser sustentada indebidamente en la supuesta impertinencia o irrelevancia del medio de prueba que se cuestiona, lo que evidentemente no corresponde legalmente; y 3) Que, en todo caso hay una incongruencia en la motivación, pues se señala la formulación de la tacha, pero las mismas no se sustentan en modo alguno en las causales de Nulidad o falsedad ya mencionados, ni se adjuntan medios probatorios adicionales a los tachados que puedan orientarse a acreditar precisamente la veracidad de las supuestas Nulidad o falsedad que se afirman, por lo que se estima que **dichas tachas devienen en infundadas**, al no cumplirse con la exigencia de probanza que establece el artículo 301 del Código Civil.

QUINTO: Pasando a analizar y resolver la controversia sobre el fondo, sobre la base la prueba aportada, en primer lugar, **en cuanto a si está probada la afirmación de los Demandantes de haber ejercido la posesión del bien sub-litis en forma continua por aproximadamente 36 años al momento de interponer la Demanda en febrero del 2008**(según afirman desde 1972), resulta pertinente aclarar preliminarmente lo siguiente: 1) Que, según el Demandante el plazo prescriptorio aplicable a su caso es de diez años, y que consiguientemente habría adquirido la propiedad del bien inmueble sub-litis en el año 1982, sin embargo olvidan los Demandante que, el Código Civil de 1936 vigente en ese entonces (incluso hasta noviembre de 1984), establecía a través de su artículo 871, como plazo prescriptorio para el caso de la prescripción larga o de mala fe – que aquí es aplicable – la de 30 años, que evidentemente no se cumplían aún en el año 1982; 2) No obstante, si es cierto y aplicable el caso planteado, el Código Civil de 1984, desde que entro en vigencia el 14 de noviembre de 1984, en cuyo artículo 950 se establece como plazo prescriptorio el de 10 años, que evidentemente es aplicable el presente caso por razones de temporalidad de la Ley (específicamente “ultractividad”), desde que entró en vigencia, y por tanto si los Demandante acreditan haber estado en posesión del bien sub-litis por lo menos 10 años desde que entro en vigencia el nuevo código (Obviamente con las características de la posesión ya reseñadas en el segundo y tercer considerandos), o sea por lo menos entre Noviembre de 1984 y Noviembre de 1994, habrían adquirido el bien sub-litis en propiedad por Prescripción Adquisitiva, y solo quedaría tener que declararse necesariamente su derecho, siendo eso lo que precisamente corresponde verificar ahora.

SEXTO: Que, en este orden de ideas, pasando a analizar y merituar la prueba aportada, en relación al **tiempo de posesión continua de los Demandantes A Y B. respecto del bien sub-litis**, se tiene que, de la revisión de los medios de prueba aportados por los Demandante, se advierte concretamente lo siguiente: 1) **Del examen del Acta de matrimonio de fojas ocho,** se advierte que los Demandantes se casaron el 10 de abril de 1972, por lo que es probable que desde entonces hayan hecho vida en común en el inmueble sub-litis que señalan, por ello está sujeto obviamente a la existencia de prueba suficiente que de certeza de tal hecho, lo que se verificará a continuación; 2) Con el mérito de la **información registral de la Partida Numero...** que corre de fojas quince

a diecisiete, se acredita que la Asociación Demandada cambió de nombre sucesivamente en la forma señalada por los Demandantes, esto es que inicialmente se denominaba F., y finalmente pasó a ser identificada como C, las que no obstante conforman una continuidad en el tiempo, al tratarse de la misma Persona Jurídica; 3) Con las **Copias legalizadas de los carnets del Demandante como Asociado y Delegado de la Demandada**, que corren de fojas nueve a doce, **de la inspección judicial solicitada** según escrito de fojas veintiuno y veintidós y Acta de fojas veinticuatro a veintiséis, **constancia de empadronamiento** de fojas veintinueve, **recibos de pago de aporte a la Asociación Demandada** obrantes de foja treinta a cincuentiseis, **recibos de pago de impuesto predial y declaración jurada de autovalúo**, de fojas cincuenta y siete y sesenta y seis, y **recibos de pago por servicios públicos** de fojas sesentisiete a sesentinueve, además de las **testimoniales ofrecidas y actuadas en la Audiencia de pruebas** de fojas trescientos cuarenta y siete, se acreditan los actos posesorios continuados que ha venido ejerciendo el Demandante con su cónyuge Co-Demandante respecto del bien sub-litis, por lo menos desde el 06 de Noviembre de 1972 en que ingresó como asociado (ver carnet de fojas nueve), y hasta la interposición de la Demanda en febrero del 2008 inclusive, no habiendo afirmado la Parte Demandada ni aportado medio de prueba alguno que acredite haber operado en este caso la interrupción del plazo prescriptorio de conformidad con el artículo 953 del Código Civil, aclarándose que si bien en la documentación aportada siempre figura sólo el Co-Demandante A. como socio y poseionario, se entiende que la Co-Demandante B tiene idéntica posesión de co-poseedora, por ser su cónyuge y aceptarlo así el propio Demandante, por lo que **se concluye en que: el requisito de la continuidad de posesión sobre el bien sub-litis por el periodo de tiempo legalmente exigido, se cumple en el caso de los Demandantes, pues supera largamente exigido, se cumple en el caso de los Demandantes, pues supera largamente el periodo de 10 años de posesión continua exigidos por el artículo 950 del Código Civil, precisándose que habría operado la Prescripción Adquisitiva a favor de los Demandantes, luego de transcurrir dicho periodo de diez años en posesión del bien desde que entró en vigencia el nuevo Código Civil – y por tanto rige dicho plazo prescriptorio – en Noviembre de 1984**, Pero sujeto a la concurrencia o no de los otros requisitos indispensables para que opere la Prescripción, que se analizarán a continuación.

SETIMO: Que, pasando a analizar y resolver **sobre los requisitos legales de la “posesión pacífica y pública”**, que afirman haber ejercido los Demandantes don **A Y B** sobre el inmueble ubicado en la Calle... de la **C – SB**, del Distrito de SB, Provincia y Departamento de Lima, deben considerarse los siguientes elementos de juicio: 1) Que los testigos que han declarado en la Audiencias de Pruebas de fojas trescientos cuarenta y siete y siguientes, han coincidido que ha existido la posesión pública del bien sub-litis por Parte de los Demandantes por más de diez años, y que según señalan, no ha existido perturbación o alguna a dicha posesión, pues siempre ha sido pacífica; 2) Que, la Parte Demandada, no ha ofrecido medio de prueba alguno que desacredite la posesión “pública” y “pacífica” ejercida por los Demandantes por más de diez años exigidos legalmente. Por todos los elementos de juicio anteriormente expuestos por lo que se **concluye** en que **los Demandantes han cumplido también con los requisitos de posesión “pacífica” y “pública” respecto del bien sub-litis** por más de diez años.

OCTAVO: Que finalmente, el **último requisito de fondo que debe cumplir la Demandade prescripción Adquisitiva planteada**, es que de lo actuado esté suficientemente acreditado **que la posesión ejercida por la Parte Demandante haya sido con “animus domini”** o sea **en la creencia de ser propietario**, debiendo tenerse presente al respecto los siguientes elementos de juicio: 1) Que, **si bien es cierto que**, con la Ley 24609 y Resoluciones del Ministerio de Vivienda y Construcción obrantes a fojas ciento cincuentiuno a ciento cincuentiseis, así como el mérito de la información Registral de fojas dieciocho y diecinueve, relativa a la Partida número 49058594 del Registro de Propiedad Inmueble, se acredita certeramente la titularidad de la Asociación Demandada como propietaria – *en términos formales* – sobre la extensión de terreno de mayor área donde se ubica el bien sub-litis, **no es menos cierto que**, en autos no se acredita que haya ejercido acto posesorio alguno sobre el referido bien sub-litis hasta la interposición de la Demanda en Febrero del 2008, lo que en realidad tiene explicación por el hecho de ser precisamente un Asociado cuyo objeto social era precisamente el de proveer de una Vivienda a su asociados, por lo que los verdaderos poseedores han sido en realidad los asociados, o sea en este caso la Parte Demandante; 2) Que, el propio hecho de que los Demandantes hayan estado en posesión del bien sub-litis por tanto tiempo, y sin que nadie les haya reclamado la entrega del bien, implica razonablemente

que los Demandantes han adquirido la creencia de ser propietarios (*aspecto subjetivo*) pero que además han proyectado dicha apariencia hacia sus vecinos, como lo han manifestado todos ellos coincidentemente en la Audiencia de Pruebas, al contestar la octava pregunta, según se verifica a fojas trescientos cuarenta y siete y siguientes; y, **3)** Finalmente, la Asociación Demandada no ha aportado medio probatorio alguno que tienda a desacreditar el *animus domini* de los Demandantes, lo que podría haberse dado por ejemplo con documentación que acredite la existencia de la Demandada – *a nivel judicial o extrajudicial* – para que aquellos desocupen el bien sub-litis, sino tenían justificación alguno para la posesión que han venido ejerciendo por largo tiempo, pero ello no ha sido así, **por lo que se concluye en que: también está acreditado el requisito del animus domini de los Demandantes respecto del bien sub-litis.**

NOVENO: Habiendo cumplido los **Demandantes A y B** con acreditar la integridad de los presupuestos de fondo necesarios para que opera la Prescripción Adquisitiva previstos en el artículo 950 del Código Civil, si bien es cierto el bien sub-litis, ubicado en la Calle de la naturaleza, Mz. Y Lote de la Asociación, Provincia y Departamento de Lima, no se encuentra independizado, **lo fundamental es que sí se encuentra debidamente identificado**, y que se cumple también con los requisitos formales establecidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil, conforme a la Memoria Descriptiva y Planos visados que corren de fojas setenta y uno a setentitres, definiendo de manera certera sus linderos, medidas perimétricas con un área total de 105.00 metros cuadrados, y ubicación, a fin de evitar la afectación a derechos de terceros, por lo que **el Juez que suscribe asume el criterio jurisdiccional de estimar la Demanda de Prescripción Adquisitiva materia de autos.**

DECIMO: A mayor abundamiento, se aclara que la Parte Demandada – *que no ha negado la posesión del bien sub-litis ejercida por los Demandantes por el periodo necesario para prescribir* -, ha basado su defensa (*expuesta en su escrito de contestación de Demanda de fojas 147 y siguientes*), fundamentalmente en que: **“Los Demandantes nunca aportaron para la compra del terreno al estado, razón por la que fueron separados por sanción estatutaria por la junta directiva de aquellos años, de modo tal no acreditan ser socios activos”**. Sin embargo, dicha aseveración es impertinente al tema de la Prescripción Adquisitiva materia del Proceso, pues como

bien se sabe, para que opere la prescripción es irrelevante si los demandantes cumplieron estrictamente con sus aportes a la Asociación, o mantuvieron o no formalmente su condición de asociados, ya que sólo importa cumplir con la posesión del bien por el periodo de tiempo y demás presupuestos establecidos en el artículo 950 del Código Civil como ya se ha señalado.

UNDECIMO: Así mismo, se aclara que los cambios que tuvo la identificación del bien a través del tiempo por razones técnicas (por ejemplo en algún momento se la identificó como Lote 36), es un tema irrelevante, pues lo trascendente es haberse verificado que los Demandantes vinieron poseyendo por largo tiempo el bien ubicado en la Calle de la Asociación (identificación actual), no advirtiéndose que con dichos cambios de identificación se puedan afectar derechos de terceros, e incluso han declarado como testigos un colindante y vecinos cercanos.

DUODECIMO: Se hace presente que, de conformidad con el artículo 197 in fine del Código Procesal Civil, sólo se han expresado las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, por lo que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan las conclusiones precedentemente anotadas. Asimismo, se justifica en uso de números para expresar cantidades y fechas, porque su uso resulta más razonable y no afecta el cabal entendimiento del contenido de la resolución, ello en ejercicio de la facultad de adecuación del precepto de forma previsto en el artículo 119 del Código Procesal Civil.

DECIMO TERCERO: Finalmente, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal civil, corresponde a la Parte Demandada reembolsar a los Demandantes, las costas y costos del Proceso, al estar estimándose la Demanda y ser dichos conceptos de cargo de la parte vencida.

IV.- DECISION:

En consecuencia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, conforme a los argumentos expuestos y las normas legales glosadas;

FALLO: Declarando **INFUNDADA LA TACHA** formulada por la **Parte Demandada** contra los medios probatorios de la Parte Demandante mediante escrito de

fojas 162 y 163, y **FUNDADA LA DEMANDADA DE PRESCRIPCION ADQUISITVA materia de autos. EN CONSECUENCIA: SE DECLARA a los Demandantes don A. y doña B, como propietarios por Prescripción Adquisitiva respecto del bien inmueble que ha sido objeto de Litis, ubicado en la Calle de la Asociación, de la Provincia y Departamento de Lima; con costas y costos del Proceso que se liquidarán en ejecución de Sentencia. Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL.- SEDE PERIFÉRICA I

EXPEDIENTE : 7921-2008-0-1801-JR-CI-25
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
RELATORA : G
DEMANDADO : ASOCIACION
DEMANDANTE : **A Y B.**

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Lima, 11 de abril del 2012

I. VISTOS:

Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora B.O., atendiendo en las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: En materia de revisión ante éste Superior Colegiado la sentencia de folios 368 a 378, número 29, de fecha 04 de octubre del 2011, que declara infundada la tacha formuladas por la parte demandada contra los medios probatorios de la parte demandante mediante escrito de folios 162 y 163 y fundada la demanda de prescripción adquisitiva materia de autos; en consecuencia se declara que los demandantes **A** y **B** como propietarios por Prescripción Adquisitiva respecto del bien inmueble que ha sido objeto de Litis, ubicado en la Calle ..del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con costas y costos.

SEGUNDO: La demandada la Asociación del distrito de San Borja, en su recurso de apelación de folios 389 a 392, en resumen señala lo siguiente:

5. Su representada en todo momento requirió al demandante mediante cartas notariales y centro de conciliación a que se ponga a derecho conforme a los

términos del Estatuto de la Asociación y los acuerdos de las asambleas que constituye el órgano de gobierno de la Asociación, bajo los principios que nadie puede beneficiarse con esfuerzos de todos los integrantes de la misma familia social, optando medios como el presente para no ponerse a derecho.

6. La posesión de los asociados no fueron estables, se ciñen a lo dispuesto por la Ley N° 24609 que dispone la remodelación y reordenamiento que fue un proceso que terminó recién por los años 2000 y firmemente con la aprobación de la habilitación urbana por Resolución Gerencial N° 017-2002-MDS-GG del 06 d mayo del 2002, todo esto tiene costos para los asociados, y que son 96% de los asociados que cuenta con la propiedad formalizada los que abonaron el recio de su lote al Estado en forma de aportaciones.
7. En el considerando cuarto de la sentencia, el A-quo hace mención a la Asociación como propietaria, lo que no es cierto, solo viene formalizando la propiedad a los asociados que aportaron el precio de sus lotes, el lote materia de demanda pertenece a todos los asociados por sus aportaciones del precio de terreo y todos los servicios.
8. Se incurre en error de hecho que el Juzgado tome en cuenta solamente los requisitos para amparar la pretensión de los demandantes, sin tener en cuenta que la Asociación no es propietaria del inmueble, las aportaciones y costos permanentes de los Asociados en todos los trabajos realizados hasta la fecha, es bajo la gestión permanente de los asociados, que todas las obras de habilitación urbana con que cuenta actualmente la Asociación, los demandantes jamás participaron ni colaboraron.

TERCERO: Que corresponde a éste Colegiado la revisión y análisis exhaustivo de lo actuado a fin de establecer el derecho de las partes a fin de **anular, confirmar o revocar** la apelada, de conformidad con la facultad que otorga el artículo 364° del Código Procesal Civil.

CUARTO: De conformidad con las reglas de la carga de la prueba, corresponde a quien afirma un hecho o a quien lo contradice, acreditarlo conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, debiendo dicha probanza producir certeza en el Juzgador.

QUINTO: La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad d un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad.

SEXTO: Que, de acuerdo a la doctrina que informa nuestro ordenamiento legal, son dos los elementos de la posesión, uno material llamado corpus el cual comprende los actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, y otro psicológico, denominado animus consistente en ejercitar dichos actos materiales con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio.

SEPTIMO: Que, del escrito de demanda de folios 74 a 83, se desprende que los accionantes **A Y B.** sostienen que en su condición de esposos, y estando a la necesidad de contar con un hogar y un techo propio, apostaron desde el año de 1972 en que contrajeron nupcias, conformar la Asociación, por lo que se inscribió como socio de dicha Asociación, institución que posteriormente allá por el año 1987 cambio su denominación por la de Asociación..., cambiando por tercera vez su denominación por la actual desde el año 1999, por el de Asociación de Propietarios...

OCTAVO: Es de advertir de los medios probatorios aportados al proceso por los accionantes, a folios 27 obra el documento de fecha 03 de abril de 1992, expedido por el Presidente de la Asociación, el cual certificada que el demandante **A. es socio posesionario del Lote y Mz. De la Asociación.**

Asimismo se aprecia de folios 30 a 56, diversos recibos en copias certificadas otorgados por la Asociación, consignándose como concepto entre otros, de aportaciones, cuotas, por consumo de agua y de luz, cuota extraordinaria, cotización mensual, concepto de plano electrificación, pago de trabajo de planos, lotización y catastral.

Igualmente a folios 09 obra su carné de asociado otorgado a favor del demandante **A** por la Asociación, así como el otorgado por la Asociación, una esuela de citación cursada por la Asociación, la cual refiere una citación a los socios y propietarios de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria, siendo un punto de la agenda, el informe referente a **obras de saneamiento físico.**

NOVENO: Que, en tal sentido, el Colegiado considera que la posesión que sobre el inmueble alegan los demandantes, no se ha dado “en calidad de propietario”, toda vez que aquellos cuentan con un título otorgado por la Asociación demandada, en su calidad de asociado de ésta; siendo ello así, se advierte que la pretensión contenida en la demanda interpuesta constituye un imposible jurídico, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico no ha previsto la adquisición de propiedad por prescripción, para quien no acredite la posesión del bien “en calidad de propietario”, por lo que, estando a lo prescrito por el artículo 427.6 del Código Procesal Civil, corresponde revocar la sentencia apelada, declarando infundada la demanda.

.III. DECISION:

Por las razones expuestas, se resuelve:

CONFIRMARON la sentencia apelada de folios 368 a 378, número 29, de fecha 04 de octubre del 2011, en el extremo que declara infundada la tacha formuladas por la parte demandada contra los medios probatorios de la parte demandante mediante escrito de folios 162 y 163; **REVOCARON LA PROPIA SENTENCIA** en el extremo que declara fundada la demanda de prescripción adquisitiva materia de autos; **REFORMANDO A DECLARARON INFUNDADA** la demanda con costas y costos. Y los devolvieron, en los seguidos por **A.** contra la Asociación sobre Prescripción Adquisitiva.

F.

H.

I.

T. G.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc. Si cumple/</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>

				<p>facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

			<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez</i></p>

			<p><i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si</p>

			<p>cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez.)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según</i></p>

			<p><i>corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/</p>

			<p><i>la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez) Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple**
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada *el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5.Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
												40			

	Parte considerativa										baja								
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
							X		[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									
							[1 - 4]		Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
							[1 - 2]		Muy baja										

Fundamentos

- ⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta	
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Alta	
	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana	
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
Baja	
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio en el Exp. N° 07921-2008-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 07921-2008-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, sobre: Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 de junio de 2019

Máximo Donald Delgado Del Carpio
DNI N°43570341 – Huella digital